



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

AREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

**Simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento por
condiciones especiales.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Zambrano Mendieta, José Eugenio

DIRECTOR: Encarnación Ordóñez Sandra Jacqueline, Mgs.

CENTRO UNIVERSITARIO CHONE

2015



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2015

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

Sandra Encarnación

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación, denominado: “Simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales” realizado por Zambrano Mendieta, Eugenio ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, octubre 2015

f)

Mgs. Sandra Encarnación

DIRECTOR(A)

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo Zambrano Mendieta, Eugenio declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: “Simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales” de la Titulación de magister en derecho civil y procesal civil y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f).....

Autor: Zambrano Mendieta, Eugenio

C.I. 1304538240

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica Particular de Loja, institución de educación superior que proporcionó los medios necesarios para poder culminar exitosamente este proceso.

A los docentes que durante estos años de estudios orientaron el desarrollo de la presente maestría.

A la Directora del Trabajo de Titulación Mgs. Sandra Encarnación cuya orientación fue fundamental para la ejecución de la investigación.

Eugenio

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi esposa que fue un soporte fundamental durante el proceso de realización de esta tesis.

A mis hijos quienes me brindaron su apoyo durante todo el tiempo.

A mis hermanos quienes me brindaron sus alientos para no desmayar.

A mis amigos quienes me influyeron en todo momento para conseguir este objetivo tan anhelado.

A mis maestros, los que siempre estuvieron dispuestos a brindarme sus conocimientos.

Eugenio

ÍNDICE

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	Error! Marcador no definido.
DECLARATORIA DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN.....	VIII
ABSTRAC.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1. Simplificación procesal en materia civil.....	4
1.1. Principios constitucionales en materia civil	5
1.2. Principio de celeridad y economía procesal.....	13
1.3. Derecho a la tutela judicial efectiva	14
1.4. Principales criterios doctrinales del principio de celeridad procesal	15
1.5. Legislación comparada del principio de celeridad procesal en materia civil	16
CAPÍTULO II.....	19
2. El matrimonio como institución civil	20
2.1. El matrimonio en la legislación ecuatoriana.....	21
2.2. Características del matrimonio	22
2.3. Causales de terminación del matrimonio.....	23
2.4. El matrimonio en el derecho comparado	27
CAPÍTULO III.....	30
3.1. El divorcio en la legislación civil del Ecuador	33

3.2.	El divorcio de mutuo acuerdo.	36
3.3.	Procedimiento para divorcio por mutuo acuerdo.....	41
3.4	Procesos y subprocesos involucrados en el divorcio por mutuo acuerdo	42
3.5	Los juzgados de familia en el sistema jurídico ecuatoriano.....	45
3.6	La jurisprudencia del divorcio por consuno.	47
3.7	El divorcio por mutuo acuerdo en el derecho comparado.	49
3.8	Simplificación procesal en divorcios por mutuo consentimiento por condiciones especiales.....	52
CAPÍTULO IV		54
4.	Investigación de campo	55
4.1	Análisis de las encuestas a abogados en el libre ejercicio.	55
4.2	Análisis de las entrevistas	61
4.3	Estudio de casos	66
4.4	Verificación de objetivos	68
4.5	Contrastación de hipótesis	70
4.6	Análisis jurídico de factibilidad del proyecto.....	71
4.7	Propuesta de proyecto	72
Conclusiones		74
Recomendaciones		75
Bibliografía.....		76

RESUMEN

A través de la investigación se realizó un análisis de la simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales en su desarrollo se cumplieron los objetivos específicos que permitieron examinar el marco jurídico doctrinario del matrimonio y el divorcio en la legislación del Ecuador, identificar el procedimiento y las causas que retardan las decisiones judiciales en el divorcio, analizar el principio constitucional de celeridad procesal y diseñar una posible reforma que otorgue celeridad procesal para establecer un nuevo procedimiento en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales, la investigación respondió a una metodología comparativa y colaborativa que mediante el análisis jurídico y descriptivo se plantea los argumentos jurídicos necesarios para la aplicación de un nuevo procedimiento donde se tomen en cuenta las condiciones especiales en las que se produce el divorcio, en su desarrollo se utilizó bibliografía especializada que fue citada y parafraseada. Mediante las conclusiones se desacatan los aspectos más relevantes a los que se llegó en la investigación.

PALABRAS CLAVES: Simplificación procesal, divorcio, mutuo consentimiento, condiciones especiales.

ABSTRAC

Through research an analysis of procedural simplification divorce by mutual consent is performed by special conditions in its development the specific objectives they covered the doctrinal legal framework of marriage and divorce under the laws of Ecuador, identify the procedure were met and causes that slow judicial decisions in divorce, analyze the constitutional principle of procedural speed and design a possible reform granting celerity to establish a new procedure in divorce by mutual consent for special conditions, research responded to a comparative methodology and collaborative than by legal and descriptive analysis of legal arguments necessary arises to implement a new process where you take into account the special conditions in which the divorce, developmental specialist literature that was quoted and paraphrased used occurs. By the conclusions the most relevant aspects that reached in the investigation flout.

KEYWORDS: Re-engineering, business management, administration

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al marco constitucional del Ecuador la familia es definida como el núcleo fundamental de la sociedad, se la identifica como una de las instituciones protegidas por el estado el mismo que reconoce la institución del matrimonio como una unión libre y voluntaria de dos personas que se unen con la finalidad de procrear y auxiliarse mutuamente, en concordancia con lo anterior y con la finalidad de dar término al matrimonio y extinguir sus efectos, el procedimiento civil establece la figura del divorcio como una alternativa para dar el que debe ser resuelto por los jueces competentes de acuerdo al Código de Procedimiento Civil.

La investigación consiste en analizar las causas especiales que se pueden tener en cuenta para proponer la simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento, a fin de otorgarle mayor celeridad al proceso.

Se realiza porque mediante la práctica procesal en el libre ejercicio de la profesión se ha identificado la falta de celeridad como una de las causas que retarda el desarrollo de los juicios de divorcio, la obligatoriedad del cumplimiento de los plazos establecidos por la ley impiden que estos puedan ser evacuados de forma breve.

La importancia de este tema se evidencia en que aborda de forma general una problemática que afecta al sistema de justicia del Ecuador en materia civil como es el retardo en las decisiones judiciales por la existencia de procedimientos extenuantes que no responden a las necesidades de las partes procesales, de forma concreta se analiza esta problemática aplicado al proceso de divorcio de mutuo consentimiento que bajo determinadas características especiales debería resolverse de forma más ágil.

La investigación tuvo como objetivo general analizar la pertinencia de la simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales

El aporte alcanzado a través de la investigación corresponde el diseño de una propuesta jurídica para el establecimiento de un proceso jurídico claro y ágil que optimice el tiempo mediante el que el juez otorgue el divorcio por mutuo consentimiento que se caracterice por poseer circunstancias especiales

La investigación fue factible de realizarse debido a la existencia de los recursos necesarios, y la asesoría de la Universidad Técnica Particular de Loja, se hace énfasis en el desarrollo de las destrezas y competencias investigativas que aporta el proceso formativo de la maestría en función de la generación del trabajo final de grado que asegurará la puesta en práctica de cada una de las habilidades desarrolladas en este programa, así como también la apertura de los involucrados en participar de la investigación.

Se desarrolló de forma lógica y organizada, en la sustentación teórica los siguientes capítulos:

En el primer capítulo se analiza el proceso civil, la administración de justicia y los principios que rigen el procedimiento civil, la relación entre justicia y protección jurídica de la familia.

En el segundo capítulo se hace un análisis acerca del matrimonio como institución civil, las características, causales así como el derecho comparado con otros países.

En el tercer capítulo se hizo un estudio minucioso del divorcio, tipos y las características, se estudia de forma amplia el divorcio por mutuo consentimiento, elementos, efectos, procedimientos e impugnación. Así como se realizó un estudio acerca de la simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales, en donde se describen las condiciones especiales, y el procedimiento propuesto para favorecer la celeridad procesal.

En el cuarto capítulo se realizó el estudio de campo con la práctica de encuestas y entrevistas, así como con el estudio de casos, logrando de esta manera verificar los objetivos y contrastar la hipótesis que se propuso al inicio del proyecto así como se permitió desarrollar la propuesta de reforma legal.

Finalmente se exponen las conclusiones y las recomendaciones, el desarrollo investigativo concluye con la bibliografía y los anexos.

CAPÍTULO I

1. Simplificación procesal en materia civil

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (2012):

La simplificación comprende la acción o efecto de simplificar, de hacer más sencillo un procedimiento establecido, en el ámbito jurídico mediante la simplificación del proceso se busca lograr que este desarrolle de forma ágil y eficiente, evitando las ritualidades comunes de la burocracia para así lograr mayor eficiencia en el sistema de administración de justicia. (p. 902)

De acuerdo a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en el artículo 67 “toda persona puede acceder a los tribunales para hacer valer sus derechos y que se debe disponer de un procedimiento sencillo y breve” (p. 20).

El Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) especifica que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (p. 11).

En consideración con lo anterior y tomando en cuenta que la celeridad procesal está consagrada como principio en el marco constitucional de la República del Ecuador (2008) el proceso civil debe desarrollarse bajo el marco de una justicia oportuna, la administración de Justicia debe realizarse de forma eficiente y accesible, en donde no existan trabas o barreras, que puedan afectar la tutela y protección de los derechos de las partes procesales.

En el Ecuador la administración de justicia en materia civil se ha caracterizado por ser deficiente y carecer de agilidad procesal, problema causado por factores tales como la existencia de normas procedimentales que han perdido vigencia y que en muchos casos no se ajustan a las necesidades de los demandantes, además del desbordamiento de los órganos jurisdiccionales que no evacúan las causas en el tiempo establecido por la ley.

El divorcio es uno de los procedimientos más comunes atendidos por los Juzgados de lo Civil, comprende la disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo al Código Civil puede realizarse bajo mutuo consentimiento de las partes, se caracteriza por ser un proceso largo, tedioso y con efectos negativos sobre los cónyuges por el impacto emocional que este produce, entre los factores que retardan el proceso se identifican la existencia de términos y plazos obligatorios, la falta de voluntad de uno de los cónyuges, desacuerdos en la

mantención, patria potestad, alimentación y cuidados en general de los hijos menores de edad, además de la disolución de los bienes de la sociedad conyugal.

En el caso del divorcio por mutuo acuerdo a pesar de existir la voluntad de las partes de dar por terminado el matrimonio este proceso tiende a alargarse dado el cumplimiento obligatorio de las normas establecidas particularmente en casos de la existencia de hijos y de bienes, por lo que se cuestiona el retardo producido en los procesos que afecta el principio de celeridad procesal.

1.1. Principios constitucionales en materia civil

Son aquellos principios que en la actualidad se han convertido en normas aplicables al proceso civil, se derivan de los principios del derecho universal, por lo que los estados los han reconocido incorporándolos a sus leyes para lograr una mayor eficacia jurídica, y de esta manera inspiran el sistema procesal de cada país.

A fin de ampliar la conceptualización de los principios constitucionales en materia civil se analiza la definición de Arellano (1995) quien los conceptualiza de la siguiente manera:

Principios genéricos que corresponden a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal, estos sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la ley. (p. 87)

Los principios constitucionales aplicados en el sistema judicial civil tienen su origen en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial que establece los principios rectores de la Función Judicial, entre los que se identifican el principio de supremacía de la Constitución, legalidad, independencia, dispositivo, intermediación, concentración, celeridad, buena fe y lealtad procesal, los mismos que son de aplicación inmediata en la administración de justicia en materia civil.

Sobre los principios que rigen la administración de justicia dentro de los que se enmarca la justicia en materia civil en el Ecuador están contenidos de forma general en el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone que:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (p. 95)

Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Las normas procesales son de cumplimiento obligatorio y algunas constituyen solemnidades sustanciales en el proceso, por lo que es imperativo que se respete el debido proceso para que lo resuelto goce de legalidad, ya que el solo hecho de omitir una solemnidad puede viciar de nulidad todo el proceso, por lo que tanto el juez como las partes deben respetar y nunca modificar el procedimiento establecido por la ley.

El principio de obligatoriedad se encuentra contemplado en la legislación del Ecuador en el art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece que: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (p. 21).

Se relaciona además con el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009) de acuerdo al que “la administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley (p. 9).

Principio dispositivo e inquisitivo

Sobre el principio dispositivo Cueva (2006) manifiesta que:

Este principio concede amplias facultades a las partes pero están ceñidas a su ámbito personal; nunca estas facultades pueden invadir el ámbito jurisdiccional del juez, es decir no pueden ampliar, disminuir, delimitar, determinar ni interferir en jurisdicción y la competencia de los jueces. (p. 90)

El proceso inicia con la petición o reclamación de un derecho, por una de las partes, pero una vez iniciado ambas partes deben impulsar el desarrollo de la causa, y el juez debe agotar todos sus esfuerzos para que el proceso se ventile con la continuidad correspondiente hasta obtener la sentencia o resolución.

Principio que guarda concordancia con el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que manifiesta que

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: literal h Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (p. 53)

También se consagra en el art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009) en el que se establece que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. (p. 8).

Principio y derecho de petición

Derecho de comparecer ante la autoridad judicial, ejerciendo la respectiva acción o demanda, se encuentra consagrado en el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo, guarda además relación en el art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador.

Principio de igualdad

Para entender el alcance del principio de igualdad se analiza la obra de Cueva (2006) quien expresa que “la igualdad de las partes en el proceso significa conceder a todos los mismos derechos, posibilidades y cargas, por lo tanto no es admisible la existencia de privilegios, a favor de alguno de ellos” (p. 69)

El proceso debe garantizar igualdad de oportunidades para las partes, para que ambas puedan litigar con la finalidad de obtener una sentencia favorable, por lo que debe sobresalir la figura del juez imparcial, el mismo que velará para que no se favorezca a ninguna de las partes y se respeten los principios de contradicción, buena fe y lealtad procesal.

La igualdad de las partes se consagra en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009)

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.(p. 5)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) se consagra que “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (art. 11 n 2)

Este principio garantiza el ejercicio del principio de contradicción en la cual el juez imparcial otorga igualdad de condiciones dentro del proceso y de esta manera ninguna de las partes tenga preferencias que inciden en la resolución de la litis.

Principio de impulso del proceso

De acuerdo a Páez (2004) “el impulso del proceso corresponde a las partes, sin perjuicio de mencionar que se mantiene la facultad inquisitiva del juez” (p. 18)

Este principio le da la facultad al juez para velar por la correcta consecución del proceso, y que se llegue a resolver el pleito, ya que los principios procesales constitucionales le dan la

potestad a la partes para iniciar el proceso, pero le obliga al juzgador adelantarlo a pesar de responder por el retraso en la tramitación en el juicio.

El impulso del proceso está presente en la legislación ecuatoriana consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 75 de acuerdo al que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (p. 53)

Adicionalmente se lo encuentra también en el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009) dispone que “las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite de los procesos dentro de los términos legales, el incumplimiento de esta norma se sancionará de acuerdo con la ley” (art. 139)

Principio de economía procesal

La economía procesal está muy ligada con el principio de concentración, se trata de que el juicio sea resuelto sin lesionar los intereses económicos en cuanto a costas procesales, lo que resulta efectivo si el proceso consta del menor número de diligencias que por lo general dilatan el proceso. La oralidad es uno de los principios que más garantiza la economía procesal.

La economía procesal está señalada en el art. 169 de Constitución de la República del Ecuador (2008)

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (p. 95)

En concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (2009) en el artículo 18 señala que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad,

dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (p. 6)

Principio de preclusión

Este principio garantiza el normal desarrollo del proceso, toda vez que concluida una etapa no se puede regresar a la anterior, o en caso de los términos, una vez que concluyen, cualquier prueba o alegato se vuelve extemporáneo.

El Código de Procedimiento Civil (2003) que en el artículo 303 manifiesta “se llama termino el periodo de tiempo que concede la ley o la jueza o el juez para la práctica de cualquier diligencia o acto judicial” (p. 52)

Principio de publicidad

Principio que establece que los actos judiciales no son confidenciales o restringidos, sino que son de libre conocimiento del pueblo, los mismos que pueden asistir a las distintas diligencias o audiencias que componen el proceso, con las excepciones que la ley establece para los casos en los que se protege a ciertos grupos vulnerables.

La publicidad del proceso está garantizada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que en el artículo 76 numeral 7 señala que “los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (p. 53).

Adicionalmente el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el artículo 13 dispone que:

Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. (p. 5)

Principio de buena fe y lealtad procesal

La moral es el fundamento de este principio, ya que un juicio es una disputa que se la debe librar con honor, es decir las partes deben de respetarse dentro del proceso y no utilizar las tan comunes “mañas” en las que se ocultan pruebas o documentos, para resultar beneficiados dentro de la litis. La Deontología Jurídica es una materia universitaria muy beneficiosa para forjar abogados con alto grado de moral para con la contraparte y que hace efectivo este principio.

Principio en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador (2009) en el artículo 26 señala:

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley. (p. 7).

Principio de concentración

Para abordar el análisis del principio de concentración es necesario conocer el criterio de Cueva (2006) quien destaca la importancia del principio de concentración señalando que “es la adecuada aplicación de este principio el permite la celeridad procesal” (p. 61)

Principio que busca la solución de la causa con un número muy limitado de actos judiciales y de esta manera garantizar también la celeridad procesal, muy en contra con los postulados del sistema escrito el cual es dilatador del proceso, pero para su cumplimiento es imperativa la aplicación de la oralidad, Páez (2004) al respecto manifiesta:

La reforma otorga un papel relevante al principio de concentración, pues tiende a eliminar las dilaciones innecesarias e incidentes injustificados y esto es un gran avance dentro de la cultura jurídica en la que los abogados se han convertido en verdaderos expertos para retardar el proceso. (p. 16)

La legislación del Ecuador contempla el principio de concentración en la Constitución de la República del Ecuador (2008) el artículo 168 n 6 de acuerdo a la que “la sustanciación de

los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (p. 95)

Adicionalmente el Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador (2009) señala que:

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley (art. 19)

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de probarse la violación de los derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, se podrá pronunciar los jueces sobre dicha cuestión en la resolución que hayan emitido, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se desarrollaran mediante la intervención directa de las juezas y jueces competentes asignados para la causa. En el desarrollo del proceso es indispensable que dentro de la actividad procesal se cumpla con menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Principio de inmediación

Para Cueva (2006) “la inmediación se opera cuando se cumplen con las siguientes condiciones: que el juez presida todos los actos, que desempeñe un papel protagónico, y que la delegación de algunos actos sea en forma excepcional” (p. 59)

El juzgador debe tener un contacto directo con las partes y participar de manera dinámica dentro del proceso para buscar la realidad jurídica, lo que casi imposible con el sistema escrito, ya que el juzgador pasa la mayor parte del tiempo despachando escritos encerrado en su oficina y realiza su valoración de la prueba dentro de la misma de manera reservada.

Este principio se orienta hacia la terminación del proceso de manera rápida y permite que se cumplan con los principios de concentración y de inmediación consagrados en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Principio de la cosa juzgada

Las resoluciones o sentencias de los jueces una vez ejecutoriadas tienen el carácter de definitivas y ponen fin al litigio, por lo que no es procedente volver a demandar a la misma persona por la misma causa.

Lo que está contemplado en Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 76, numeral 7, literal i, que textualmente dice: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia” (p. 53).

1.2. Principio de celeridad y economía procesal

La celeridad es una norma fundamental que debe hacerse efectiva dentro del debido proceso consagrado en el marco constitucional de la República del Ecuador (2008) en donde se especifica como principio indispensable de las normas procesales

De acuerdo al principio de celeridad procesal las demandas, pruebas, recursos y peticiones judiciales deben ser atendidas y despachadas de forma oportuna por los administradores y funcionarios de los órganos de justicia en consideración de los plazos y términos garantizados por la Constitución y la ley, ya que no realizase de esta forma se violaría el desarrolla a una justicia inmediata y además de que se afecta la validez de las decisiones tomadas por las autoridades competentes.

Para Caraza (2005) la celeridad procesal abarca aspectos como:

El desarrollo integral del derecho civil sustantivo, en el cual se consagran las instituciones y categorías jurídicas, con el derecho procesal, mediante el cual se posibilita el reconocimiento de un derecho dentro de un proceso ordenado por etapas, cuyo cumplimiento en el tiempo previamente señalado permite a las partes, o los sujetos procesales, según su naturaleza, aportar y controvertir las pruebas con miras a demostrar su condición jurídica. (p. 27).

El principio de celeridad como uno de los pilares del debido proceso obliga al sistema judicial y a los administradores de justicia a cumplir sus objetivos, con la finalidad de lograr la satisfacción de los intereses públicos, de manera expedita, rápida y acertada evitando los retardos indebidos que puedan afectar la aplicación de la justicia.

1.3. Derecho a la tutela judicial efectiva

Corresponde al derecho constitucional que poseen todas las personas de acceder a los tribunales y órganos jurisdiccionales para realizar una petición. En relación al principio a la tutela judicial efectiva González (2001) explica que “en el derecho constitucional a la tutela judicial se la puede identificar en dos momentos fundamentales, antes y durante el proceso” (p. 47).

Antes del proceso la persona tiene derecho a exigir del Estado los requisitos que les permitan resolver de forma satisfactoria el proceso judicial, corresponde al órgano estatal que conoce la causa materia del proceso; y durante el proceso que corresponde a la aplicación de las normas procesales orientadas a dar solución al conflicto que origina el proceso.

Benalcazar (2005) define el derecho a la tutela judicial efectiva como:

Un derecho de prestación, por cuanto a través de él se pueden obtener del Estado beneficios, bien porque impone la actuación de la jurisdicción en el caso concreto, bien porque exige que el Estado cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada, de modo que serán de responsabilidad de aquél los defectos y anormalidades en las prestaciones que se le exigen. Este derecho fundamental, que en primer término supone una garantizada posibilidad de acceso a la jurisdicción, tiene relación con el derecho de acción. (p. 87)

En consecuencia se puede señalar a la tutela judicial efectiva como el conjunto de derechos esenciales que deben ser garantizados por el estado ecuatoriano mediante sus órganos jurisdiccionales a todas las personas dentro de un proceso judicial.

González (2001) define este derecho como:

Facultad al que tiene toda persona sin distinción de ninguna índole de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos instrumentos procesales y con garantías mínimas obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones interpuestas en un proceso judicial. (p. 34)

Tomando como referencia a González (2001) se puede señalar que el derecho a la tutela judicial efectiva abarca las facultades que tienen las personas por igual para tener acceso al proceso o a la jurisdicción, al derecho a la defensa contradictoria y a la efectividad de la sentencia. (p. 18).

1.4. Principales criterios doctrinales del principio de celeridad procesal

Sobre la celeridad esta debe caracterizar a la administración de justicia, la misma que será efectiva siempre y cuando esta goce de celeridad procesal. Lamentablemente en el Ecuador la falta de celeridad procesal es uno de los problemas que más afectan la administración de la justicia.

Para Caraza (2005)

Es indispensable que para que exista celeridad procesal se limiten las dilaciones indebidas o las prolongaciones indefinidas de los procesos mediante las que se busque retardar o afectar la adecuada administración de la justicia, en materia laboral los procesos se caracterizan por ser largos y retardar la resolución final. (p. 31).

Benalcazar (2005) sobre la celeridad procesal explica que “la celeridad procesal se presenta en el proceso de forma diseminada, a través de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso” (p. 61)

La celeridad constituye un requerimiento esencial del debido proceso que permite un auténtico ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, para su ejercicio se deben eliminar los obstáculos presentes en los procesos judiciales de manera que estos se resuelvan de forma ágil y rápidamente, de acuerdo a los plazos y términos señalados por la ley, y que garanticen un decisión efectiva del juez que conócela causa.

De acuerdo González (2001) el principio de celeridad tiene como finalidad lo siguiente “Alcanzar una justicia oportuna, sin dilaciones, en donde desaparezcan los traslados innecesarios de los escrito, que las decisiones del juez gocen del argumento suficiente para evitar apelaciones o que se incurran en inconsistencias” (p. 19)

La celeridad procesal forma parte de la manifestación del principio de eficacia, y de economía procesal constituyendo este último el conjunto de previsiones aplicadas por los

jueces civiles para la abreviación y simplificación del proceso, con la finalidad de evitar la prolongación de las decisiones del juez.

1.5. Legislación comparada del principio de celeridad procesal en material civil

La celeridad procesal es un principio de la administración de justicia vigente en todos los sistemas jurídicos de América descrito de forma general como el postulado que garantiza a las personas poder acceder a los órganos de justicia y obtener una respuesta a sus peticiones de forma ágil y pronta.

Aunque es un principio que siempre ha estado considerado en las leyes latinoamericanas, es en los últimos diez años que el principio de celeridad ha cobrado especial relevancia, siendo uno de los principales objetivos de la aplicación de la justicia lograr celeridad procesal de manera que se disminuyan los márgenes de dilación y de sobrecarga procesal que contribuyan a simplificar el proceso.

Perú

En Perú la celeridad procesal forma parte de los principios que rigen el derecho civil, de acuerdo a Flores (2011) “corresponde a la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas, ya que una justicia tardía no es justicia” (p. 71).

En Perú el desarrollo de los divorcios por causales puede tardar hasta dos años, pero en el caso de los divorcios de mutuo acuerdo el Código Civil a fin de dar mayor celeridad a los procesos y evacuarlos en un plazo máximo de dos meses, dispone los siguientes requisitos:

Que no existan hijos menores de edad o mayores con incapacidad al momento de presentar la solicitud de divorcio, de existir previamente se determinará el ejercicio de los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas a través de conciliación extrajudicial o por sentencia judicial firme.

Que no existan bienes sujetos a Sociedad de Gananciales; y de haberlos, que exista escritura pública de Sustitución o Liquidación del Régimen Patrimonial, inscrita en los registros públicos.

Si se cumplen con estos requisitos los cónyuges podrán acudir a alguna municipalidad autorizada por el Ministerio de Justicia, o una Notaría; y en el plazo máximo de tres meses, se declarará disuelto el Vínculo Matrimonial, por lo tanto la rapidez en estos procesos es su mayor ventaja.

Colombia

En Colombia el principio de celeridad responde al cumplimiento del proceso en el tiempo establecido, los plazos y términos dispuestos por la ley, se lo considera en consecuencia como uno de los requerimientos esenciales del debido proceso que permita dar una atención oportuna a las demandas de las personas.

El divorcio por mutuo acuerdo se desarrolla en un procedimiento muy breve, en el caso de existir el acuerdo y no contar con hijos el trámite puede durar entre tres a cinco días, pero en el caso de existir hijos Bienestar Familiar debe hacer una inspección para determinar la situación de los menores y definir con quién van a quedar extendiéndose el plazo hasta dos meses.

Este principio se lo sustenta en la frase de Couture (1984) que señala "en el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia" (p. 31).

Venezuela

En Venezuela, la celeridad y la economía procesal forman parte de los principios constitucionales para la administración de justicia, el incumplimiento del principio es considerado la causa para la aplicación de una justicia tardía, causando el retardo procesal, impunidad e inseguridad jurídica.

Es necesario previamente la declaratoria de separación de cuerpos donde los cónyuges presentarán personalmente la respectiva manifestación ante el Juez que ejerza la jurisdicción ordinaria en primera instancia en el lugar del domicilio conyugal.

En dicha manifestación los cónyuges indicarán:

1° Lo que resuelvan acerca de la situación, la educación, el cuidado y la manutención de los hijos.

2° Si optan por la separación de bienes.

3° La pensión de alimentos que se señalare.

Presentado el escrito de separación, el Juez, previo examen de sus términos, decretará en el mismo acto la separación de los cónyuges, respetando las resoluciones acordadas por ellos, transcurrido el plazo de un año el Tribunal concederá el divorcio siempre y cuando no exista reconciliación, en consecuencia este es un proceso en donde no existe celeridad procesal al tener que esperar obligatoriamente el plazo de un año para obtener la declaratoria del divorcio.

Chile

En Chile la celeridad procesal forma parte del sistema de justicia contenida en el artículo 13 del Código Civil, que establece sanciones rigurosas a funcionarios de justicia que retarden el proceso o la administración de justicia, sin embargo en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo la ley establece como requisito la separación previa de los cónyuges durante un año para poder declarar el divorcio, la solicitud será presentada en los Juzgados de Familia de cualquiera de los domicilios de los cónyuges, en el caso de existir hijos y bienes en la demanda de divorcio o en una escritura pública que se acompaña a la demanda se acordará su situación.

Ecuador

A partir del análisis de la legislación comparada se puede establecer que la celeridad procesal es un principio vigente en materia civil en las legislaciones de los países estudiados, lo que incluye al Ecuador, donde está reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el proceso de divorcio el Código Civil no prevé la existencia de condiciones especiales mediante las que se pueda dar mayor celeridad al proceso, el divorcio de mutuo acuerdo cuenta con el plazo de dos meses para que se pueda realizar la audiencia de conciliación de acuerdo al artículo 108 del Código Civil, es decir que los cónyuges que aunque no cuenten con hijos ni bienes de forma obligatoria tendrán que esperar de acuerdo a la ley civil dos meses para realizarse la audiencia de conciliación y en la práctica procesal este plazo en muchos casos se extiende innecesariamente retardando la administración de la justicia.

CAPÍTULO II

2. El matrimonio como institución civil

El término matrimonio tiene su origen etimológico en la expresión "*matri-monium*" derivado del latín "mater", que significa madre, y munium, su significado es "función, cargo", corresponde al derecho que adquiere la mujer que lo contrae dentro de la legalidad. De acuerdo a Ponce (2012)

Matrimonio proviene del latín "matrimonium", derivado de dos palabras: 1. "matris", que se refiere al sitio en el que desarrolla el feto; y, 2. "monium", que alude al aporte de la mujer que contrae matrimonio para ser Madre.

Es la calidad en referencia a la misión o a la carga de la madre, que asume la responsabilidad del hogar (p. 28).

En los países de occidente el matrimonio tiene como finalidad:

a) Constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia dirigido a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar formando una familia en cuyo seno nacerán y criarán los hijos, si los hubiere; y, b) Resultar de un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento: la boda, acto solemne regulado por ley como único creador del vínculo reconocido por el Estado. (Dávila, 1999, p. 91)

Dávila (1999) lo define de la siguiente manera "corresponde al contrato voluntario que permite legalizar la unión de las parejas que se juntan con el propósito de emprender una vida común y de procrear hijos, es mediante la celebración de un contrato denominado matrimonio" (p. 71)

Hay autores que no conciben al matrimonio simplemente como el producto de un contrato, sino que a pesar de que este posee una forma contractual comprende un acto de fundación, da origen a una institución fundamental para la sociedad como lo es la familia, el consecuencia el matrimonio constituye una institución de derecho civil

El matrimonio es definido como una institución de derecho civil, que comprende el acto jurídico a través del que un hombre y una mujer unen sus vidas, adquiriendo obligaciones y responsabilidades mutuas, es una de las principales figuras jurídicas contempladas en el Código Civil del Ecuador, como contrato de derecho privado que emana la voluntad de las partes otorga derechos y obligaciones a los contrayentes.

2.1. El matrimonio en la legislación ecuatoriana.

El Código Civil del Ecuador (2005) en el artículo 81 señala el “matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. (p. 16).

La Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 67 segundo inciso sobre el matrimonio expresa “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. (p. 51).

La familia como producto del matrimonio o de la unión de hecho está protegida en la Constitución, el Estado está comprometida en hacer cumplir los derechos de las personas integrantes de la familia, de acuerdo a esta la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 69 señala lo siguiente:

Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. (p. 51).

Ponce (2012) explica “la familia tiene una gran importancia no solo sociológicamente, sino jurídica en cuanto que los grupos humanos se forman de familias y éstas en naciones y posteriormente en Estados, y las familias son su fundamento, derivándose un sinnúmero de relaciones de orden jurídico” (p.3).

Además Ponce (2012) explica que:

Del matrimonio surgen tres calidades distintas a saber: **a.** la de los **cónyuges** que aunque no son parientes entre sí, están unidos por los lazos más íntimos en la relaciones de familia. **b.** la de **consanguíneos** que es el parentesco que proviene de la filiación o comunidad de sangre. **c.** la de **afines**, que es el parentesco que se deriva de la consanguinidad y filiación. (p. 51).

Dávila (1999)

En el parentesco debe considerarse la consanguinidad y la afinidad: El parentesco consanguíneo es el que existe entre dos personas unidas por vínculos de sangre, y corresponden a todos los que descienden de un tronco común unidos por: grados o distancia que existe entre una generación y otra; y líneas o sucesión de personas entre las que existe una relación de parentesco, que puede ser en línea recta o vertical cuando descienden unos de otros - y puede ser ascendente o descendente – según se consideren sus antecesores o progenitores o a sus descendientes; o en línea colateral o transversal como aquellos que, procediendo de un tronco común, no descienden unos de otros, excepto el primer grado, que es el que se considera existe entre padre e hijo. (p. 101).

Dávila (1999) explica que parentesco de afinidad es el contraído en virtud del matrimonio, y tiene lugar entre el cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, que tiene importancia jurídica únicamente hasta el segundo grado, puesto que hasta allí lo considera importante la Ley. (p. 81)

2.2. Características del matrimonio

Las principales característica del matrimonio y que le da su carácter distintivo son las siguientes:

- Contrato
- Solemne
- Es una unión actual, pues rige desde el momento en que se contrae
- Entre hombre y mujer
- Fundamentado en el libre consentimiento
- Con la finalidad de formar una familia
- Igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal

Sobre la forma de celebración del matrimonio el Código Civil del Ecuador (2005) señala:

El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos. (p. 18).

En relación a los requisitos Dávila (1999) explica que el matrimonio presenta requisitos de fondo y de forma.

Los requisitos de fondo se los puede dividir en requisitos generales del contrato que son los siguientes: consentimiento, capacidad, causa lícita y objeto lícito. En cuanto a los requisitos específicos, están en la otra parte de la definición, que son: relación entre un hombre y una mujer, convivencia, procrear y auxiliarse. (p. 24).

La legislación civil establece solemnidades esenciales para la validez del matrimonio, el artículo 102 del Código Civil de la República del Ecuador (2005) señala que estas son:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.(p. 18).

2.3. Causales de terminación del matrimonio.

El divorcio es una de las formas por las cuales se puede dar por terminado el vínculo matrimonial contemplado en el Código Civil

Art. 105.- El matrimonio termina:

- 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;
- 2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- 3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
- 4o.- Por divorcio. (p. 19)

En relación a sus efectos el Código Civil del Ecuador (2005) señala que “el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código”. (art. 105)

De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (Código Civil del Ecuador, 2005, art. 105)

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, existen dos formas bajo las que los cónyuges pueden demandar la anulación del vínculo matrimonial, estas son el divorcio consensual y el divorcio controvertido.

Existe un divorcio consensual cuando ambas partes expresan ante el juez de lo Civil la voluntad de dar por terminado su vínculo matrimonial.

Para Caraza (2005) “el divorcio controvertido se caracteriza por la falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, encontrándose la voluntad de uno en contienda con la del otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal” (p. 76)

El artículo 110 del Código Civil del Ecuador (2005) señala las causales bajo las que se debe proponer un divorcio controvertido.

Entre las características que determinan vitales diferencias entre el divorcio consensual y el contencioso, se destacan como principales:

Acción

La acción de divorcio es personalísima, es privativa de los cónyuges; y además, en el caso del divorcio controvertido este solo puede ser solicitado por el cónyuge que se considere agraviado

Causas

El divorcio consensual puede proponerse solo con la simple voluntad de los cónyuges, mientras que las causas que originan el divorcio controvertido, se encuentran señaladas en

el artículo 110 del Código Civil de la República del Ecuador (2005)

1ª. El adulterio de uno de los cónyuges; 2ª. Sevicia; 3ª. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; 4ª. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; 5ª. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice; 6ª. El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad de hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código; 7ª. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos; 8ª. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole; 9ª. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano; 10ª. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y 11ª. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. (p. 21).

La legislación civil aclara que en el caso de que el abandono haya durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los dos cónyuges, además aclara que la aplicación de las causales deben ser apreciadas y calificadas por el juez de lo civil de acuerdo a su sana apreciación, tomando en cuenta aspectos tales como la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El inciso final del artículo 110 del Código Civil del Ecuador (2005) establece que el divorcio controvertido “será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo” (p. 21).

Plazos

La acción de divorcio controvertido sólo puede ejercitarse dentro del plazo de un año contado en la forma prescrita en el artículo 124 del Código Civil de la República del Ecuador (2005), por las causas puntualizadas en los numerales 1o., 5o. y 7o. del Art. 110, desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate, lo que corresponde a:

1. El adulterio de uno de los cónyuges;
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos; (p. 21)

Esto a diferencia del divorcio consensual que puede solicitarse en cualquier tiempo que los cónyuges lo decidan.

Procedimiento judicial.

Hay controversia entre las partes, existiendo un “litigio” o “juicio” en el sentido del procedimiento contencioso, señalado para el juicio verbal sumario, de acuerdo al artículo 118 del Código Civil del Ecuador (2005) “toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en juicio verbal sumario” (p. 23).

Efectos

En relación a sus efectos, ambos tipos de divorcios disuelven el vínculo matrimonial que habilita a los ex cónyuges para contraer nuevas nupcias toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en juicio verbal sumario

Extinción

La acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges de acuerdo al artículo 127 del Código Civil del Ecuador (2005) que señala “Toda acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges, aún en el caso de que la demanda se hallare ya propuesta, y cualquiera que fuere el estado del juicio. (p. 24).

Adicionalmente el artículo 125 del Código Civil del Ecuador (2005) también establece que la acción de divorcio se extingue por la reconciliación de los cónyuges.

La acción de divorcio por ruptura de las relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges; sin perjuicio de la que pueda deducirse por causa de una nueva separación que reúna las circunstancias determinadas en este título (p. 24).

Otras características que generan consecuencias son las señas por Caraza (2005) quien explica que:

En el divorcio controvertido el hecho de que uno de los cónyuges haya dado lugar al divorcio trae aparejadas ciertas consecuencias jurídicas como la inhabilidad para la manutención de los hijos, pérdida al derecho a la quinta parte de los bienes del otro cónyuge, eventual indignidad para suceder, el cónyuge inocente puede revocar las donaciones hechas al culpable, y otras (p. 231).

2.4. El matrimonio en el derecho comparado

El matrimonio entendido en su forma básica como la unión libre y voluntaria de un hombre y una mujer está reconocida en todas las legislaciones del mundo, sin embargo sus requisitos han cambiado conforme a la evolución de la sociedad, una característica común es que se desarrolla bajo la forma del sistema anglosajón o de pluralidad de formas, de acuerdo a este sistema el estado reconoce el matrimonio civil, pero faculta a los contrayentes a que puedan acceder a una celebración religiosa.

Argentina

En Argentina de acuerdo a las normas civiles el matrimonio puede celebrarse ante funcionario público entre personas de distinto o un mismo sexo, es de carácter monogámico, y otorga derechos y obligaciones a los contrayentes. El artículo 172 de la Ley 22 618 mediante reforma regula el matrimonio en Argentina establece que:

Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. (Ley 22 618, 2010, p. 2)

Chile

En Chile el Código Civil considera al matrimonio como el único medio legal para fundar una familia, en el artículo 102 lo define como un contrato solemne mediante el que un hombre y una mujer se unen para formar una familia y auxiliarse mutuamente, se establece en 18 años el límite mínimo de edad, contar con dos testigos y que sea celebrado ante un oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación,

De acuerdo a la Ley de Matrimonio Civil publicada en el año 2004 el matrimonio exige que los cónyuges sean legalmente capaces, que hayan consentido libre y espontáneamente en contraerlo y el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley.

El artículo 131 del Código Civil dispone que “los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse, y ayudarse en todas las circunstancias de la vida. El marido y la mujer se deben respeto y protección recíprocos” (p. 25).

Venezuela

En Venezuela el matrimonio es definido por el Código Civil en el artículo 44 como “una institución de carácter social, que se fundamenta en la voluntad de los contrayentes, es exclusivo entre un hombre y una mujer, y se deberá realizar en el municipio del domicilio de alguno de los cónyuges” (p. 17)

En el artículo 46 del Código Civil venezolano establece como “edad mínima 14 años para la mujer y 16 años en el caso de los hombres” (p. 18), en el artículo 59 del Código Civil se señala que “los menores de edad no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres” (p. 21).

Ecuador

En el Ecuador el matrimonio es definido en la Constitución del Ecuador de la siguiente forma:

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (p. 20)

El Código Civil (2005) en el artículo 81 lo define como un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. (p. 16).

Se establece como edad hábil 18 años para poder casarse, el menor de edad deberá contar con el consentimiento de su representante de acuerdo al artículo 83 del Código Civil (2005) “Los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento

expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximo” (p. 16).

Sin embargo se ratifica la validez del matrimonio del menor que hubiese cumplido 16 años, esto conforme al dispuesto por artículo 89 del Código Civil (2005) del Ecuador en donde no haya existido el asentimiento o licencia del ascendiente que debe dárselo, sin embargo se establece sanción para quien lo celebra .

“Pero será destituida de su cargo la autoridad ante quien se hubiere celebrado dicho matrimonio” (p. 16).

CAPÍTULO III

3. El proceso civil del divorcio por mutuo acuerdo.

De acuerdo al Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2010) “el proceso debe ser planteado por una persona que en ejercicio de sus facultades reclame un derecho que se le haya violado, o para exigir una obligación a su favor” párr. 3

El proceso civil en general presenta las siguientes partes:

Demanda: Reclamación de un derecho en favor una situación jurídica protegida, el demandante plantea la petición ante el juez de lo civil a fin de que se inicie un proceso.

Citación: Acto procesal mediante el que se pone en conocimiento del demandado la reclamación que se plantea en su contra, la citación es una garantía constitucional, por lo que toda persona debe conocer la causa que se le sigue.

Contestación: El demandado está en capacidad de aceptar el reclamo planteado, o ejercer un derecho irrenunciable a la defensa.

Rebeldía: Consiste en la a negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho. Equivale en la no contestación de la demanda en tiempo oportuno.

Reconvención: Acto mediante el que el demandado, interpone contra reclamos íntimamente relacionados o no con los interpuestos contra sí mismo. Pueden ser de dos tipos: Conexas si tienen un mismo origen, o inconexas, si no lo tienen.

Traba de la Litis: Consiste en la fijación de los puntos que han de ser materia de análisis de y la resolución.

Tercerías: Interposición de terceros interesados, en los casos permitidos por la ley, podrán ser considerados como incidentes y resueltos por el mismo juez.

Conciliación: Acto mediante el que se busca un entendimiento conciliatorio, en el que se llama a las partes para que lleguen a un acuerdo.

Prueba: Demostración de la veracidad de los hechos como fundamento material de su reclamo.

Las pruebas deben ser valoradas de conformidad con los principios de la sana crítica.

Es obligación del Actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo.

El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa.

El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

Impugnados en juicio una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad, la prueba de ésta corresponderá a quien la hubiere alegado

Los medios de pruebas son muy variados, los principales son:

Documentos.- Escritos públicos o privados que representan un aporte importante como medio de prueba.

Testigos.- Personas extrañas que pueden dar un testimonio en relación a los hechos.

Confesión de parte.- Reconocimiento que una parte hace de la verdad de un hecho que la beneficia y perjudica a su contradictor.

Inspección personal del tribunal.- Examen que practica el tribunal por sí mismo a la cosa que se litiga o al lugar del suceso, para cerciorarse de la verdad de los hechos

Informe de los peritos.- Dictamen realizado por especialistas en determinadas materias.

Presunciones.- Consecuencias deducidas de hechos conocidos.

Alegatos: Consiste en los fundamentos de derecho aplicables al caso concreto y la jurisprudencia.

Resoluciones interlocutorias: Los incidentes y todo aquello que no deba ser resuelto en la sentencia o decisión definitiva, es materia de los autos interlocutorios.

Resoluciones definitivas: Resolución definitiva del conflicto mediante sentencias que pueden aceptarse total o parcialmente por el actor o rechazar la demanda. Deberán gozar de la autoridad de cosa juzgada.

Recursos: Medios que permiten apelar las decisiones con la finalidad de que se estudie nuevamente la controversia y sus fundamentos de hecho y de derecho.

Ejecución del fallo: Las decisiones de los jueces sobre los conflictos que hayan llegado a su conocimiento, tienen que cumplirse a cabalidad

3.1. El divorcio en la legislación civil del Ecuador

El divorcio tiene sus antecedentes en las primeras civilizaciones humanas donde se identifican los orígenes de esta institución que desde los inicios fue símbolo de la supremacía del hombre sobre la mujer y tuvo como finalidad dar por terminada la relación conyugal, su forma más antigua se encuentra en el repudio acto que permitía al marido expresar el rechazo público hacia su cónyuge, sus circunstancias variaron de acuerdo a las épocas y a sus ordenamientos jurídicos.

García (2009) explica la figura del repudio entre los hebreos señalando que “este podía ser utilizado por el marido cuando hubiera encontrado a su mujer en un acto de indecencia, o en una acción que agravara su honra” (p. 8).

En la sociedad hebrea era común que el marido repudiase a la mujer cada vez que este así lo deseara, sin embargo con el paso de los siglos este debió fundamentarse en una causa de grave infidelidad.

En la India el divorcio como forma de disolución de las relaciones maritales era de exclusiva potestad del quien hombre tenía mayores ventajas en relación a la mujer.

El hombre gozaba de toda la protección y de mayores derechos en relación a la mujer a la que podía repudiar públicamente por adulterio, malas costumbres, enfermedad contagiosa,

esterilidad por más de 8 años, alumbrar solamente mujeres durante 12 años, etc. (Caraza, 2005, p. 19).

Entre los germanos se practicó el divorcio por mutuo consentimiento y el repudio, este último derecho exclusivo del marido por esterilidad y adulterio de la mujer; además de que podía autorizarse mediante el pago de una compensación.

Otro importante referente es el Código Manú, legislación que regía la India, si la mujer era bebedora, enferma, rebelde, derrochadora o pendenciera el esposo estaba en la facultad de repudiarla o reemplazarla, mientras que la ley negaba a la mujer el divorcio o el segundo matrimonio.

Chavez, (2010) explica que en el Derecho Romano, el divorcio se conocía como **divortium** en donde originalmente solo el hombre podía repudiar a la esposa para dar por terminado el matrimonio, existiendo una disolución por voluntad unilateral, en el caso de los matrimonios mediante coemptio o por usucapión, el marido hacía venta aparente de su mujer a un tercero que la liberaba mediante la manumisión. (p. 38)

El derecho exclusivo del hombre al repudio de la mujer evidencia los orígenes de una legislación injusta y desigual, que debido a la evolución de esta sociedad dio paso a que la mujer también pudiera acceder al divorcio a través del repudio, mediante los matrimonios libres conocidos como sine manus, fueron incorporándose diversas razones que permitieron a los cónyuges divorciarse, entre las principales se identifican:

Incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes o muerte de uno de ellos, por Capitis Diminutio; por el incestus superveniens, producido cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos, por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta, por la cesación de la Affetio Maritalis, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio. (Ochoa, 2006, p. 62)

Chavez, (2010) explica que en la época imperial las leyes Julia, Julia Popea y Julia de Adulterio, establecían que “el divorcio debía ser notificado a la mujer mediante un liberto (esclavo liberado) y en presencia de siete testigos, para hacerle entrega del libellum divortii”. (p. 41).

De lo expuesto se puede concluir que la legislación romana dio paso a procedimientos consensuales o contenciosos que constituyen las bases del divorcio actual aceptadas generalmente en todas las civilizaciones modernas.

La figura del divorcio fue cambiando en las distintas épocas y civilizaciones, en relación a su evolución en el dogma cristiano Caraza (2005) manifiesta que:

El cristianismo incorporó el concepto dogmático de la indisolubilidad del matrimonio elevado luego a categorías sacramentales, con fundamento en los escritos de los evangelistas. Fueron concluyentes las palabras de San Marcos: “lo que Dios juntó no lo separe el hombre”, y “.cualquiera que repudie a su mujer y se casare con otra comete adulterio contra ella.” (p. 109).

Basándose en la categoría sacramental del matrimonio en el siglo XVI la iglesia católica romana proclamó indisolubilidad del matrimonio, desde el punto de vista jurídico el divorcio con ruptura del vínculo conyugal se fue transformado en una institución que sobrevivió durante siglos y que también se hizo presente en el derecho ecuatoriano, y que en la actualidad es un derecho civil de los cónyuges.

De acuerdo García (2011) se llama divorcio a la acción o defecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar, cuya declaración le hace el juez competente por sentencia; de tal modo que el divorcio es la ruptura del matrimonio valido (p. 109).

El Diccionario Jurídico Blak, (2011) lo define como

La separación legal producida entre un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suprime los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las parte” (p. 872).

En el Ecuador el matrimonio como institución jurídica aparece en el año 1903 mediante la Ley de Matrimonio Civil en la que se reconoce al matrimonio como una institución propia del derecho privado y donde aparece el divorcio como forma de terminación del matrimonio, de acuerdo a esta ley, el divorcio se concedía solo en el caso del adulterio de la mujer y los cónyuges divorciados podían contraer matrimonio transcurrido diez años.

Sobre los cambios que fueron incorporándose en relación al divorcio Álvarez (2011) explica que en el año 1912 mediante reformas al Código Civil se estableció el divorcio por mutuo consentimiento junto con otras causales de divorcio. (p. 10).

A partir del año 1935 el divorcio por mutuo consentimiento se otorgaba mediante un trámite sumarísimo ante los jefes o tenientes políticos de jurisdicción parroquial que se ejecutaba en un día, se estableció además el divorcio tácito que correspondía a la separación voluntaria de los cónyuges que no mantuvieran relaciones maritales, por más de tres años, mientras que los divorcios por causal o contenciosos se realizaron bajo el trámite verbal sumario.

Dado los problemas que se suscitaron como consecuencia del trámite sumarísimo para el divorcio por mutuo consentimiento, este fue suspendido en el año 1940, en el año 1958 se introduce una reforma al divorcio semi pleno o la separación conyugal judicialmente autorizada, y se incorporan cambios en las causales de divorcio

La Constitución del Ecuador promulgada en 1978 reconoce la unión de hecho definiéndola como la unión marital monogámica y estable, otorgándole efectos patrimoniales similares al vínculo matrimonial, posteriormente regulada mediante la Ley 115 en el año 1982.

Mediante la Ley 43 de 1989, se otorgó igualdad de los cónyuges en relación a sus derechos y obligaciones, entre los que se destaca la posibilidad de elegir el domicilio de común acuerdo, en el año 1990 la Ley 88 publicada en el registro Oficial 492 reforma la onceava causal de divorcio estableciendo como tiempo necesario de abandono hasta tres años para que cualquiera de los cónyuges pueda plantear el divorcio y en un año para quien haya sufrido el abandono.

3.2. El divorcio de mutuo acuerdo.

Para Caraza (2005) el divorcio consensual es aquel en el que no existen causales que den origen al divorcio; simplemente se considera a la voluntad de las partes como la causal necesaria para otorgarlo. Es un divorcio vincular, ya que disuelve el vínculo y renueva la aptitud nupcial, bajo el divorcio por mutuo consentimiento tanto el marido y mujer, acuerdan dar fin a sus obligaciones recíprocas otorgadas mediante el matrimonio.

Las características generales del divorcio por mutuo consentimiento son:

- Acto jurídico libre y voluntario de los cónyuges
- Es consensuado
- No requiere causal establecida por la ley,
- Es expresado por los cónyuges de consuno y de viva voz, personalmente o por interpuesto procurador especial
- La resolución del juez da por disuelto el vínculo matrimonial con sus efectos legales.
- En la decisión del juez se deberá resolver la tenencia y situación económica de los hijos

El artículo 107 del Código Civil del Ecuador (2005) señala:

Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;

2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.(p. 20).

Este tipo de divorcio se desarrolla bajo un trámite especial, su esencia se basa en la manifestación expresa, voluntaria y de consumo, por parte de los cónyuges, para disolver su vínculo matrimonial, la misma que debe ser manifestada ante el Juez de lo Civil competente.

A continuación se presentan los siguientes elementos comunes a los juicios de divorcios por mutuo acuerdo.

Acto jurídico; corresponde a la manifestación de la voluntad humana frente a una situación que a través de la ley faculta a las personas para crear, modificar o extinguir un derecho, la misma que debe ser expresada en consideración con los requisitos legales planteados por la ley para que esta genere los efectos jurídicos buscado.

En el acto jurídico del divorcio de mutuo consentimiento deben existir los siguientes elementos:

- Voluntad de los cónyuges para divorciarse
- Objeto Posible; que abarca el aspecto físico y jurídico, el físico corresponde a la presentación personal o a través procurador especial a la audiencia de conciliación, jurídicamente corresponde a la posibilidad que tienen las personas de demandar el divorcio por mutuo acuerdo sin invocar causal alguna.
- La solemnidad que la ley establece para emitir la declaración de la voluntad de los cónyuges expresada mediante la presentación de la solicitud de divorciarse ante el Juez de lo Civil.

De acuerdo a Larrea (1985) el acto jurídico de divorciarse crea, modifica o extingue derechos y obligaciones, entre las principales constan:

- Cesa el vínculo conyugal, habilitando a los cónyuges para volver a casarse, se disuelve la sociedad conyugal y los deberes de convivencia, protección, obediencia, sucesión legítima y los derechos y deberes matrimoniales

Dentro de la causa el juez está facultado para que en caso de no existir acuerdo entre las partes se pronuncie sobre la situación económica de los hijos, la protección persona, educación y sostenimiento, así lo señala en el artículo 108 del Código Civil del Ecuador (2005) establece que

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos. (p. 20).

Además el artículo 108 del Código Civil del Ecuador (2005) establece reglas a aplicarse en el caso de no existir acuerdo de las partes, de forma textual dicho artículo señala:

1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;

2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;

3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan

4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110;

5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo. (p. 20).

Finalmente el artículo 108 del Código Civil del Ecuador (2005) otorga la facultad al juez para que esté en capacidad de poder modificar la providencia emitida en lo referente a cuidado, educación y alimentos de los menores, al respecto la ley señala:

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los

hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda. (p. 20).

De forma general en consideración con lo anterior para la declaratoria del divorcio se aplican los siguientes principios:

- a) Existir acuerdo entre los padres respecto del futuro de los hijos,
- b) De no existir convenio, esto es resuelto por el juez
- c) la situación en que quedan los hijos puede modificarse por hechos posteriores, como el nuevo matrimonio de los padres, o sus cambios de fortuna, etc.;
- d) La regulación de los aspectos señalados es indispensable para la inscripción del divorcio

Consentimiento, corresponde a la manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente, en el juicio del divorcio el consentimiento que debe ser realizado por las dos partes corresponde al acuerdo de voluntades en consentir y aceptar.

La voluntad de las partes en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo es expresa o tácita; es expresa, cuando se exterioriza por medio del Lenguaje oral al momento que los cónyuges acuerdan divorciarse por escrito mediante petición realizada ante el Juez de lo Civil o Notario Público, la misma que se ratifica mediante audiencia de conciliación de consuno y de viva voz cuando los cónyuges manifiesta su decisión de disolver el matrimonio; la voluntad es tácita cuando son ciertos actos u omisiones de los cónyuges los que llevan a tomar dicha decisión.

Aprobación judicial, de acuerdo al artículo 1 del Código de Procedimiento Civil (2005):

La jurisdicción, esto es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está atribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados" (p.2)

Para obtener el divorcio por mutuo consentimiento los cónyuges deben acudir ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los dos, es el Juez el que está facultado de acuerdo al art. 107 del Código de lo Civil para conocer este tipo de causas.

El juicio de mutuo acuerdo es de jurisdicción voluntaria, que puede presentar un desenlace contencioso en lo concerniente en aspectos correspondientes a los alimentos, educación y sostenimiento de los hijos menores de edad habidos en el matrimonio.

3.3. Procedimiento para divorcio por mutuo acuerdo.

El procedimiento para la declaratoria del divorcio por mutuo acuerdo se encuentra señalado en el artículo 108 del Código Civil del Ecuador (2005) establece que

Art. 108.- Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. (p. 20).

El procedimiento se puede detallar de la siguiente forma:

- Presentación de la petición ante el juez de lo Civil

La presentación de la demanda de divorcio se realizará ante un Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges, en donde se expresará la voluntad de dar por terminado de mutuo acuerdo el vínculo matrimonial.

De acuerdo al artículo 107 del Código Civil la demanda de divorcio por mutuo acuerdo contendrá

1o.- Nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;

2o.- Nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

- Luego de dos meses de presentada la petición el juez se realiza la convocatoria a audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación forma parte de un acto procesal que se realiza de manera obligatorio en la etapa postulatoria del proceso civil, en esta audiencia el Juez y las partes justiciables deben busca una posible solución al conflicto.

En la audiencia de conciliación en caso de no existir propósito contrario las partes deberán expresar su deseo de dar por terminado el vínculo conyugal que los une. Debe además de acordarse la situación de los hijos en lo relativo a la protección personal, educación y sostenimiento, de no existir acuerdo se concederá un término probatorio de seis días para dictar sentencia al respecto

El artículo 108 del Código Civil en el artículo 108 señala las reglas sobre las que el Juez dictará sentencia en caso de no existir acuerdo de las partes, referente al cuidado de los hijos impúberos y púberes, inhabilidad física o moral de los padres, negativa del cuidado de los padres por los motivos señalados en el Art. 110; inhabilidad de ambos padres para el cuidado de los hijos, entrega del menor en situación de abandono a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos.

- La sentencia de divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en el Código Civil.

La misma que surtirá efecto cuando haya sido inscrita en la oficina de registro civil correspondiente. La ley otorga un carácter irreversible a la sentencia dictada que otorga el divorcio por mutuo consentimiento, dado que esta se fundamenta en la petición que surge de la voluntad de los cónyuges, por lo tanto la sentencia es definitiva no puede ser revocada y peor recurrida porque atentaría contra la seguridad jurídica garantizada por la ley y por el procedimiento.

3.4 Procesos y subprocesos involucrados en el divorcio por mutuo acuerdo

El proceso en general es el divorcio por mutuo acuerdo que en su esencia tiene como finalidad poner fin al vínculo matrimonial, el divorcio por mutuo acuerdo produce efectos que son explicados por Larrea (1985):

La sentencia pronunciada en un juicio de divorcio por mutuo consentimiento, produce efectos de índole tanto personal, como patrimonial y ellos se extienden a la persona de los cónyuges y la de los hijos del matrimonio.

Además el divorcio produce efectos con relación a los cónyuges, hijos; y, patrimoniales con relación a la persona de los cónyuges:

Larrea (1985) manifieste sobre los efectos personales con relación a los cónyuges:

Se anula el deber de convivencia, fidelidad, procrear, guardarse fe, socorrerse y auxiliarse mutuamente se extinguen;

Cesa el vínculo conyugal, es decir, los divorciados pierden la calidad de cónyuges, recuperando su libertad y aptitud para volver a casarse; y

El ejercicio de la patria potestad se mantiene (p. 81)

Efectos personales con relación a los hijos; corresponden a los derechos y obligaciones de tenencia, alimentación, educación y otros se conservan, mientras que la presunción de paternidad se extingue.

Efectos personales con relación a la persona de los cónyuges; el divorcio disuelve la sociedad conyugal y de acuerdo al artículo 108 del Código Civil del Ecuador (2005) establece que:

En todo divorcio, el cónyuge que carece de lo necesario para su congrua sustentación, tiene derecho a que se le entregue la quinta parte de los bienes del otro, salvo que sea el causante del divorcio, pero el cónyuge que se hallare en los casos previstos en la causal 8a. y en el inciso segundo de la causal 11a. del Art. 110, conservará este derecho.

Si tuviere bienes, pero no de tanto valor como esa quinta parte, sólo tendrá derecho al complemento.

Entre esos bienes se tomará en cuenta, para ese efecto, el valor de sus gananciales en la sociedad conyugal. (p. 62)

Adicionalmente se identifican otros efectos tales como:

Se extingue el derecho a la sucesión, además de que desaparecen por el divorcio, las prohibiciones y restricciones de la capacidad y más consecuencias similares del matrimonio; y, adicionalmente en el caso de la existencia de un solo bien será destinado al cónyuge encargado de los hijos según lo dispone el artículo 190 del Código Civil del Ecuador (2005)

En el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos, debiendo inscribirse la providencia o sentencia que los constituye en el registro de la propiedad respectivo.

El goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión (p. 85)

A través de esta disposición el legislador ha buscado proteger al cónyuge que tiene la responsabilidad de los menores con la finalidad de que cuente con un lugar que le permita criar a los hijos menores o minusválidos.

En el desarrollo del juicio de divorcio por mutuo acuerdo se involucran los siguientes sub procesos:

- Liquidación de la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal se forma por matrimonio celebrado ante las leyes ecuatorianas, una de sus causas de disolución es la de la terminación del matrimonio, el artículo 113 del Código Civil señala que cualquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de divorcio se liquide la sociedad conyugal

- Definición de la patria potestad de los hijos menores de 18 años.

La patria potestad es definida como los derechos que poseen los padres sobre hijos no emancipados. De acuerdo a la legislación civil en el artículo 307 en caso de divorcio y de separación de los padres, esta le corresponde al padre al que hubiere quedado al cuidado del hijo. Los padres podrán definir la patria potestad por mutuo acuerdo siempre que cuenten con la autorización del juez, quien resolverá con conocimiento de causa.

- Señalamiento de pensiones alimenticias

El Código Civil prevé que en la audiencia de conciliación se acordaran la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos

3.5 Los juzgados de familia en el sistema jurídico ecuatoriano.

La administración de justicia constituye un pilar fundamental en los sistemas democráticos, entendiéndose por justicia el otorgar a cada quien lo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el legal de los estados.

Según lo planteado por Jaramillo (2004) la administración de justicia corresponde a:

La forma específica de prestar servicios públicos eficientes, transparentes y de calidad, debidamente planificados, organizados, dirigidos, controlados y evaluados, para satisfacer necesidades sociales; y la justicia, como el fin del derecho, es una concepción universalmente teórica, valorativa y práctica, la administración de la justicia es el poder de decisión, que a nombre de la república y por autoridad de la ley, adopta el juez en el tiempo y en el espacio al interpretar, integrar y aplicar el derecho, para la solución de los conflictos socio-jurídicos (p. 21).

De acuerdo al artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (p. 95).

El Código de Procedimiento Civil (2005) en el artículo 3 determina que “el poder de administrar justicia es independiente; no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la ley. (p. 2)

El ejercicio de la potestad judicial corresponde de forma exclusiva a los órganos de la Función Judicial, por lo que se define al sistema procesal un medio para la realización de la justicia, de acuerdo al artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que lo define de la siguiente forma:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.(p.48).

En la construcción de un estado constitucional de derechos y justicia la administración de justicia es determinante pues permite velar por el cumplimiento de la ley y garantizar los derechos reconocidos a los ciudadanos.

Con la finalidad de alcanzar una adecuada administración de la justicia se crean los juzgados de la familia, el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la competencia de las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia señalando que en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.

Entre sus atribuciones y deberes les corresponde resolver en primera instancia las siguientes causas de acuerdo al artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial

1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios;
2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula;
3. En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (p. 22)

Por lo tanto el divorcio puede ser tramitado por parte de las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia en consideración con lo que señala el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Ley Notarial en su artículo 18 numeral 22 señala como atribuciones de los notarios la capacidad para tramitar divorcios en el caso de no contar con hijos menores o en calidad de dependencia. (p. 9).

El procedimiento contemplado de acuerdo a la Ley Notarial es el siguiente:

Petición de los cónyuges bajo juramento, expresando su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial

Deberán contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, a lo señalado en el artículo 107 del Código Civil.

Se realizará el reconocimiento de las firmas y rúbricas por parte de los cónyuges, designándose fecha y hora para la audiencia, la misma que deberá realizarse en un plazo no menor de sesenta días.

Los cónyuges ratificarán en la su voluntad de divorciarse.

Ratificada su voluntad el notario realizará el levantamiento del acta de la diligencia, y procederá a declarar disuelto el vínculo matrimonial, la misma que será protocolizada, de dicha acta se entregarán copias certificadas a los divorciados, y se enviará al Registro Civil a fin de que realice la marginación; el Registro Civil es responsable de sentar la razón correspondiente de la marginación mediante una copia certificada de la diligencia, la misma que se devolverá al notario quien la incorporará al protocolo respectivo.

Adicionalmente se debe señalar que puede utilizarse el correo electrónico para la marginación.

Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. En el caso en que no se realice la audiencia en la fecha establecida por el notario, los cónyuges pueden solicitar se designe una nueva fecha y hora, la misma que se cumplirá en el término de 10 días a cuando debido realizarse originalmente. En caso de no realizarse la audiencia, se archivará la petición.

3.6 La jurisprudencia del divorcio por consuno.

El divorcio por mutuo acuerdo desde su instauración en la legislación civil del Ecuador, ha sido producto de amplio debate jurídico, inicialmente debido a que los cónyuges en segunda y tercera instancia desistían de su voluntad, producto de esto para resolver el conflicto en 1931 la Corte Suprema de Justicia del Ecuador emitió la siguiente jurisprudencia.

Si en cualquier estado de un juicio de divorcio consensual, hasta que se firme el fallo de tercera instancia, se manifiesta por parte de uno de los cónyuges, en solicitud presentada en autos, la retractación del consentimiento, se debe negar el divorcio de ese juicio". (p. 9).

De acuerdo a las gacetas judiciales Serie III No. 34, pág. 1502, Serie V. No. 108, pág. 2573, Serie IX, No. 2 pág. 224 "por ser el divorcio por mutuo consentimiento un asunto de jurisdicción voluntaria aún después de la sentencia, si desiste del deseo de poner fin al

matrimonio, se puede realizar la apelación por parte de uno de los cónyuges” (Código Civil, 2005, p. 192)

En el Ecuador desde la elaboración del código civil el divorcio por mutuo acuerdo fue motivo de amplios largos debates en los tribunales, y jurisprudencia contradictoria, pues mientras en algunas ocasiones se consideraba que era preciso que se mantuviera el deseo de divorciarse a pesar de la retractación de la voluntad de uno de los cónyuges durante el juicio.

España

Se debe tomar además en cuenta la jurisprudencia española AP Málaga, S 06-10-2000

En el divorcio por mutuo acuerdo se considera la falta de “*affectio conyugalis*” o “*affectio maritalis*” como causa suficiente para que proceda la separación matrimonial es decir la quiebra de la convivencia conyugal y la desaparición de la “*affectio conyugalis*”, sin que exista la necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas concretas constitutivas de separación matrimonial

De acuerdo a 112.AP Orense, S 29-06-2000 (2000511336)

No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a dicha posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda la separación indicativa de ése contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda de separación pone de manifiesto la ruptura de la “*affectio maritalis*”, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido.”.

República Dominicana

La Jurisprudencia emitida por la Corte de Justicia de la República Dominicana (2013) S 13 – 19 – 2013) sobre el divorcio por causas especiales o divorcio al vapor explica que “este es un procedimiento instituido especialmente para extranjeros o dominicanos residentes en el exterior, con una suscripción obligatoria de acuerdo formal, en donde los cónyuges expresen su voluntad de someterse al procedimiento espacial” (p. 8)

México

La Jurisprudencia Mexicana (2010) dictada por la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional de la exigencia legal de acreditar causales para conceder un divorcio express, por cuanto los jueces de familia están obligados a conceder divorcios automáticos. La jurisprudencia en la parte pertinente señala que al existir la voluntad de los cónyuges y condiciones especiales como la falta de hijos es innecesario que el juez exija la acreditación de causales, por cuanto se aplica la causal apoyada en la voluntad de los cónyuges.

3.7 El divorcio por mutuo acuerdo en el derecho comparado.

El divorcio por mutuo acuerdo está constituido en las legislaciones civiles de todos los países de América, casi siempre bajo las mismas características, con pequeñas variaciones en cuanto a los procedimientos, autoridad ante la que se lo realiza, plazos y derechos de los cónyuges

Colombia

En Colombia el divorcio por consentimiento de los cónyuges es un proceso sencillo y breve, debe ser solicitado ante el juez de familia o un notario, el sistema colombiano es identificado como el que cuenta con el procedimiento más ágil para la declaratoria del divorcio por mutuo consentimiento.

El decreto 446 emitido en el año 2005 establece la competencia de los notarios para la declaratoria del divorcio por mutuo acuerdo, el artículo 1 de esta norma textualmente señala que:

“El divorcio de matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos por mutuo acuerdo podrá realizarse ante notario” (Decreto, 446 art 1, p. 1)

El artículo 154 del Código Civil señala las causas por las que se pueden divorciar los cónyuges e incluye como novena causal el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez de lo civil.

Perú

En Perú el divorcio por mutuo acuerdo se realiza en dos etapas, la primera corresponde a la Sentencia de Separación de Cuerpos, mediante la que se declara legalmente separados a los cónyuges; luego de dos meses, el juez dicta la Sentencia final de Divorcio, una característica particular es que puede ser realizado por medio del internet con la ayuda de un abogado especializado, debe existir un convenio sobre hijos, alimentación y bienes.

Además cuenta con la Ley de Divorcio Rápido municipal o notarial publicada en el año 2008 estableciéndose como máximo plazo tres meses desde que se presenta la demanda hasta la sentencia.

Las principales características de esta ley son las siguientes:

- 5 días para la verificación y calificación de la solicitud
- 15 días de plazo audiencia única
- 5 días de plazo emisión de la resolución o acta notarial de separación convencional
- 2 meses para solicitar la disolución del vínculo matrimonial
- 5 días para la emisión del acta que disuelve el vínculo matrimonial.

Guatemala

En Guatemala, este tipo de divorcio puede solicitarse ante un juez de familia un año después de contraído el matrimonio, se lo define como un divorcio voluntario; en donde quien hace la petición debe presentar con la autorización de la pareja un proyecto de convenio para obtener el divorcio, es un procedimiento de carácter ordinario.

De acuerdo a las reformas introducidas al Código Civil de Guatemala (2010) en el divorcio por mutuo acuerdo los cónyuges fijan las bases de su divorcio y el juez se encarga por vigilar que no se produzca una violación a la ley y a los derechos conyugales.

México

En México, también se establece como plazo mínimo que los cónyuges cuenten con al menos un año de casados, debe existir el acuerdo de ambas partes y el proceso puede

realizarse por la vía administrativa o judicial, en el primer caso se dicta a los quince días puesta la solicitud cuando no se afectan los intereses de los hijos.

Se cuenta con el Divorcio Express mediante el que se modificó el procedimiento voluntario y en donde solo es necesaria realizar una junta de avenencia reduciéndola a una sola para dar mayor celeridad al proceso.

Nicaragua

En Nicaragua: El Divorcio por mutuo consentimiento, está prohibido cuando bajo esta modalidad se busca disolver un tercer matrimonio. Es resuelto por vía judicial, sin embargo se puede contar con la intervención Notarial, previo el cumplimiento de formalidades y procedimientos entre los que se encuentra la elaboración de una escritura pública para la distribución de los bienes además de la patria potestad de los hijo.

El artículo 175 del Código Civil de Nicaragua señala que “el divorcio por mutuo acuerdo se puede realizar por la forma común o por escritura pública” (p. 81)

De acuerdo al artículo 177 del Código Civil “después de presentada la solicitud en el plazo no menor a diez ni mayor a treinta días se practicará el trámite de avenimiento de los solicitantes” (p. 91)

Panamá

En Panamá, el divorcio por mutuo consentimiento es considerado causal, ambos cónyuges expresan libremente su decisión de separarse, se establece como requisito dos años mínimos de matrimonio y la ratificación de la solicitud de divorcio luego de dos meses de presentada la demanda.

Se cuenta con el Código de Familia en donde se reconoce el divorcio por mutuo acuerdo como la décima causal de divorcio, con una duración de tres meses, reconocida en el artículo 112 de dicho instrumento legal.

Ecuador

En el Ecuador el artículo 107 del Código Civil establece el divorcio por mutuo acuerdo el procedimiento está contemplado en el artículo 108, teniendo que mediar un plazo de dos meses para realizar la audiencia de conciliación de forma obligatoria, no existen condiciones especiales como la falta de hijos o de bienes que permitan dar mayor celeridad a los procesos, el divorcio también puede ser tramitado ante los jueces de familia. (p. 29).

3.8 Simplificación procesal en divorcios por mutuo consentimiento por condiciones especiales

La Constitución del Ecuador (2008) explica en el artículo 169 que

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (p. 36).

Las condiciones especiales que propongo para simplificar los divorcios por mutuo consentimiento por condiciones especiales y que considero que debe tenerse en cuenta para otorgar celeridad al proceso son las siguientes:

- No contar con hijos.

La existencia de los hijos obliga a los cónyuges y al juez a establecer un acuerdo con los padres sobre la patria potestad, alimentación y educación de los hijos, en caso de no llegar a acuerdo el divorcio se alarga a un término probatorio de seis días, y luego se dictará sentencia.

- Ausencia de bienes

En el caso de existir bienes los cónyuges están obligados a enumerar los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, además de la comprobación del pago de todos los impuestos. La legislación civil dispone los cónyuges por igual cuentan con el derecho a solicitar que en el juicio de divorcio se proceda a liquidar la sociedad conyugal y se fije la cantidad que corresponda entregar a cada cónyuge.

Al no existir bienes el procedimiento se torna más sencillo, porque no hay necesidad de litigar sobre su destino,

De no mediar los dos requisitos señalados se plantea no sea necesario esperar los dos meses para realizar la audiencia de conciliación sino que este tiempo se reduzca a diez días, tomando en cuenta que no es necesario esperar tanto tiempo dado que los cónyuges voluntariamente convienen en divorciarse y no habrá que litigar en relación a hijos o bienes, pudiendo otorgarse a este proceso mayor celeridad.

CAPÍTULO IV

4. Investigación de campo

4.1 Análisis de las encuestas a abogados en el libre ejercicio.

Pregunta No. 1

¿Considera usted que se violenta el principio de simplificación procesal al momento que los cónyuges que quieren divorciarse deben esperar un tiempo determinado para hacerlo?

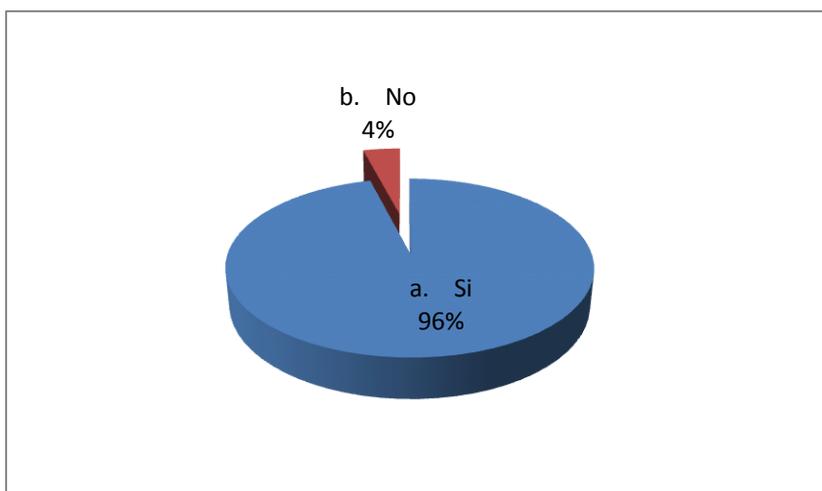
Cuadro No. 1

Respuesta	F	%
a. Si	24	96%
b. No	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio de la profesión

Autor: Eugenio Zambrano

Representación Gráfica No. 1



Análisis e Interpretación

El 96% de los abogados encuestados considera que se violenta el principio de simplificación procesal al momento que los cónyuges que quieren divorciarse deben esperar un tiempo determinado para hacerlo, un 4% de los abogados considera que no existe esta vulneración, la simplificación procesal es uno de los principios de la administración de justicia, lo consagra tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Función Judicial.

Pregunta No. 2

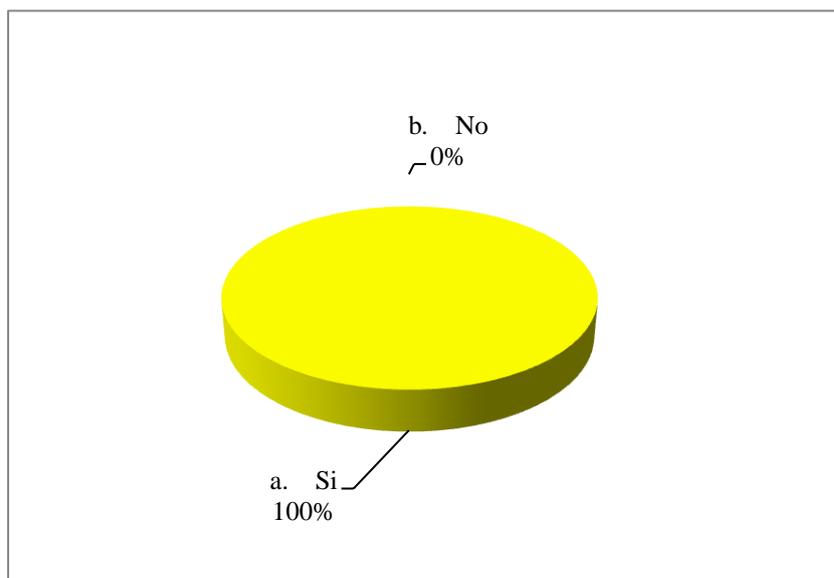
¿Usted considera que se debe tramitar el divorcio por mutuo consentimiento de forma simplificada por condiciones especiales como no tener hijos, ni bienes?

Cuadro No. 2

Respuesta	F	%
a. Si	25	100%
b. No	0	0%
TOTAL	25	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio de la profesión
Autor: Eugenio Zambrano

Representación Gráfica No. 2



Análisis e Interpretación

El 100% de los abogados encuestados señala necesario que se debe tramitar el divorcio por mutuo consentimiento de forma simplificada por condiciones especiales como no tener hijos, ni bienes, la aplicación de condiciones especiales es vista por los abogados como una alternativa para otorgar mayor celeridad al proceso de divorcio, sino existen bienes ni hijo no hay razones para la controversia por lo tanto el trámite se debe realizar de forma ágil a la brevedad posible.

Pregunta No. 3

¿Qué causas considera influyen el retardo de las decisiones judiciales en el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento?

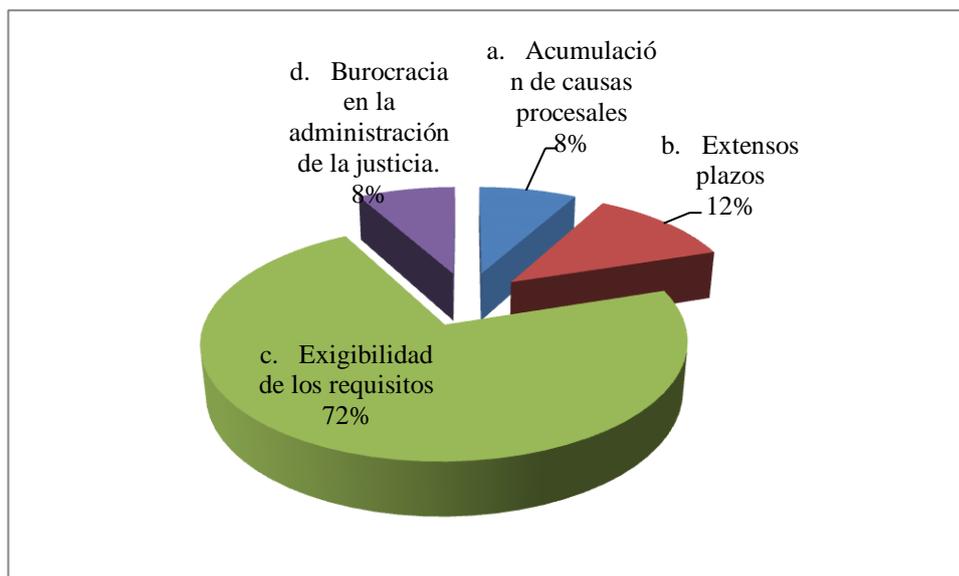
Cuadro No. 3

Respuesta	F	%
a. Acumulación de causas procesales	2	8%
b. Extensos plazos	3	12%
c. Exigibilidad de los requisitos	18	72%
d. Burocracia en la administración de la justicia.	2	8%
TOTAL	25	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio de la profesión

Autor: Eugenio Zambrano

Representación Gráfica No. 3



Análisis e Interpretación

El 72% de los abogados encuestados señala que la exigibilidad de los requisitos influye en el retardo de las decisiones judiciales en el procedimiento de divorcio, el 12% considera que los extensos plazos, el 8% señala que la burocracia en la administración de la justicia y en el mismo porcentaje los abogados consideran que la acumulación de las causas procesales

Pregunta No. 4

¿Qué factores considera usted que inciden en la aplicación del principio constitucional de celeridad procesal en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento?

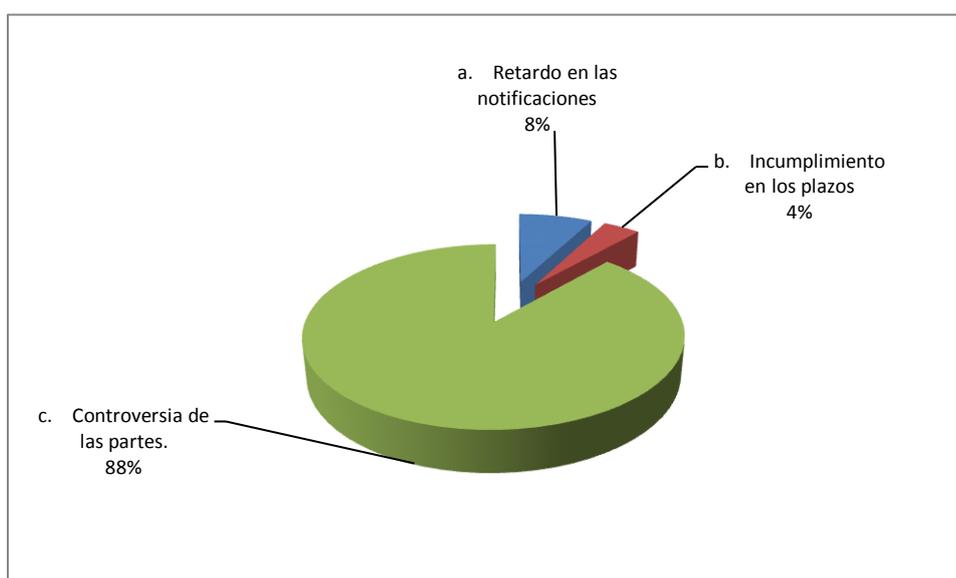
Cuadro No. 4

Respuesta	F	%
a. Retardo en las notificaciones	2	8%
b. Incumplimiento en los plazos	1	4%
c. Controversia de las partes.	23	88%
TOTAL	25	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio de la profesión

Autor: Eugenio Zambrano

Representación Gráfica No. 4



Análisis e Interpretación

Al consultar a los abogados qué factores considera que inciden en la aplicación del principio constitucional de celeridad procesal en los procesos de divorcio, el 88% responde que la controversia de las partes, el 8% señala que el retardo en las notificaciones y el 4% incumplimiento de los plazos.

Pregunta No. 5

¿Considera usted que la Asamblea Nacional debe diseñar una propuesta jurídica para establecer un nuevo procedimiento en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales?

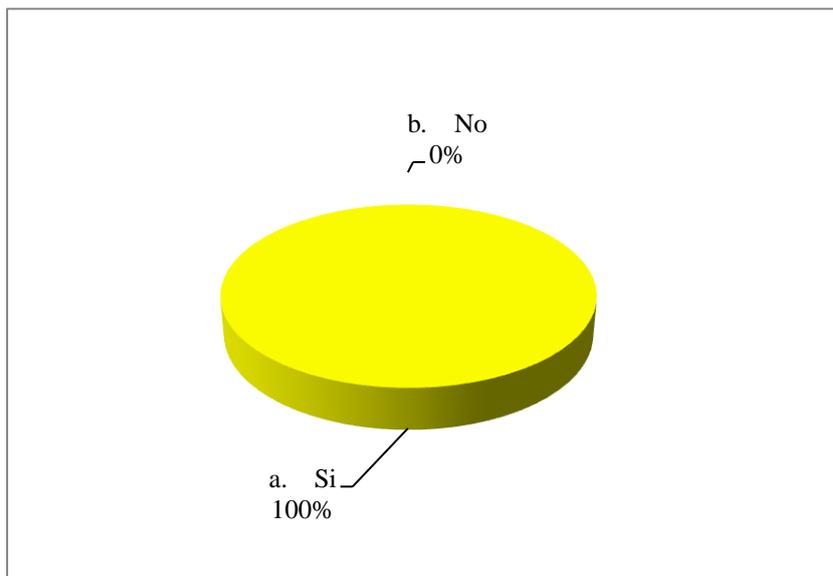
Cuadro No. 5

Respuesta	F	%
a. Si	25	100%
b. No	0	0%
TOTAL	25	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio de la profesión

Autor: Eugenio Zambrano

Representación Gráfica No. 5



Análisis e Interpretación

El 100% de los abogados encuestados señala necesario que la Asamblea Nacional debe diseñar una propuesta jurídica para establecer un nuevo procedimiento en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales, al abreviar el procedimiento se podrá evacuar las causas procesales dando mayor agilidad al sistema de administración de justicia en materia civil.

Pregunta No. 6

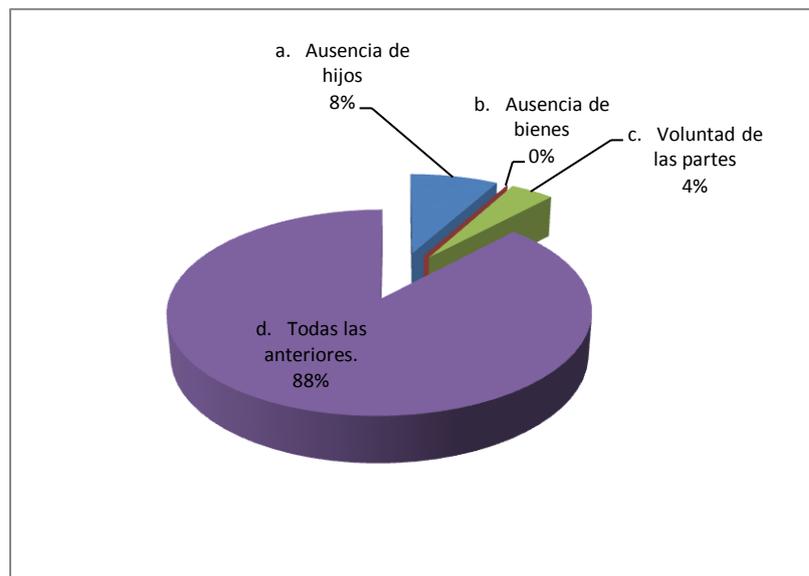
¿Si usted está de acuerdo que la Asamblea Nacional debe reformar el procedimiento para divorcio por mutuo consentimiento, que condiciones especiales deben tenerse en cuenta?

Cuadro No. 6

Respuesta	F	%
a. Ausencia de hijos	2	8%
b. Ausencia de bienes	0	0%
c. Voluntad de las partes	1	4%
d. Todas las anteriores.	22	88%
TOTAL	25	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio de la profesión
Autor: Eugenio Zambrano

Representación Gráfica No. 6



Análisis e Interpretación

El 88% de los abogados encuestados considera que se deben tomar en cuenta todas las condiciones, el 8% la ausencia de los hijos, el 4% señala que solo debería tenerse como condición especial la voluntad de las partes para divorciarse.

4.2 Análisis de las entrevistas

**ENTREVISTADO: Dr. Franklin Centeno Salcedo
Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí.-Chone**

1. ¿Qué factores impiden una eficiente administración de la justicia en los procesos de divorcio?

El incumplimiento de plazos tanto para presentar los escritos por medio de las partes así como el despacho por parte de los funcionarios.

2. ¿Cómo otorgarle mayor celeridad a los procesos de divorcio por mutuo acuerdo?

Es necesario reformar el proceso, de forma que se abrevie, y se sancione su incumplimiento.

3. ¿De qué manera la falta de celeridad afecta la administración de la justicia?

Una justicia que tarda, no es justicia, sino hay celeridad no se puede hablar de una justicia eficiente

4. ¿Considera pertinente una reforma al procedimiento civil, para abreviar el proceso de divorcio por mutuo acuerdo?

Sí, es necesario reformar el procedimiento de manera que este pueda ser más sencillo

5. ¿Qué condiciones especiales deben tomarse en cuenta para abreviar el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo?

Se debería tener en cuenta solo la voluntad de las partes, basta que exista la voluntad de ambos conyugues para que el proceso se desarrolle con la mayor brevedad posible.

ENTREVISTADO: Dr. David Andrade Solórzano
Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí.-Chone

1. ¿Qué factores impiden una eficiente administración de la justicia en los procesos de divorcio?

La falta de celeridad procesal, además del retardo por parte de los abogados para alargar voluntariamente los procesos.

2. ¿Cómo otorgarle mayor celeridad a los procesos de divorcio por mutuo acuerdo?

Mediante reformas a la legislación civil que permitan abreviar los procesos y darles mayor celeridad al despacho de las causas.

3. ¿De qué manera la falta de celeridad afecta la administración de la justicia?

Impide que se cumpla con lo establecido por la ley, tornando ineficiente la administración de la justicia.

4. ¿Considera pertinente una reforma al procedimiento civil, para abreviar el proceso de divorcio por mutuo acuerdo?

Sí, la reforma al procedimiento civil ayudara de forma notable a la administración de la justicia, en general los procedimientos deben abreviarse

5. ¿Qué condiciones especiales deben tomarse en cuenta para abreviar el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo?

La falta de hijos y de bienes, además de la voluntad de las partes.

ENTREVISTADO: Dr. Yenny Vivas Mera
Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí.-Chone

1. ¿Qué factores impiden una eficiente administración de la justicia en los procesos de divorcio?

La falta de celeridad procesal, los procesos de divorcio en la mayoría de los casos se extienden innecesariamente.

2. ¿Cómo otorgarle mayor celeridad a los procesos de divorcio por mutuo acuerdo?

Mediante reformas al procedimiento.

3. ¿De qué manera la falta de celeridad afecta la administración de la justicia?

Impide que las personas puedan tener soluciones a sus conflictos de forma inmediata.

4. ¿Considera pertinente una reforma al procedimiento civil, para abreviar el proceso de divorcio por mutuo acuerdo?

Sí, urge una reforma al procedimiento de divorcio en general.

5. ¿Qué condiciones especiales deben tomarse en cuenta para abreviar el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo?

Condiciones como la voluntad, la falta de hijos o de bienes que son los que retardan los procesos.

ENTREVISTADO: Dra. Yaneth García Moreira
Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí.-Chone.

- 1. ¿Qué factores impiden una eficiente administración de la justicia en los procesos de divorcio?**

El incumplimiento de plazos para el despacho de los escritos.

- 2. ¿Cómo otorgarle mayor celeridad a los procesos de divorcio por mutuo acuerdo?**

Mediante sanciones al incumplimiento de los plazos establecidos.

- 3. ¿De qué manera la falta de celeridad afecta la administración de la justicia?**

Afecta directamente porque retrasa el desarrollo del proceso.

- 4. ¿Considera pertinente una reforma al procedimiento civil, para abreviar el proceso de divorcio por mutuo acuerdo?**

Sí, se deben abreviar los procedimientos.

- 5. ¿Qué condiciones especiales deben tomarse en cuenta para abreviar el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo?**

La voluntad de las partes para dar por terminado su vínculo matrimonial

ENTREVISTADO: Dr. Richard Salazar Campuzano.

Juez de la unidad Multicompetente de lo Civil y Mercantil de Manabí.-Chone.

- 1. ¿Qué factores impiden una eficiente administración de la justicia en los procesos de divorcio?**

La falta de personal en la función judicial, excesivos plazos y la acumulación de las causas..

- 2. ¿Cómo otorgarle mayor celeridad a los procesos de divorcio por mutuo acuerdo?**

Mediante reformas al procedimiento.

- 3. ¿De qué manera la falta de celeridad afecta la administración de la justicia?**

Impide que la justicia sea eficiente y oportuna.

- 4. ¿Considera pertinente una reforma al procedimiento civil, para abreviar el proceso de divorcio por mutuo acuerdo?**

Sí, este debe ser más sencillo

- 5. ¿Qué condiciones especiales deben tomarse en cuenta para abreviar el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo?**

La voluntad, el cumplimiento de los requisitos que establezca la ley.

4.3 Estudio de casos

A través del estudio de casos se determina la necesidad de simplificar el proceso en los divorcios por mutuo acuerdo en los que existan condiciones especiales.

Caso N° 1

CAUSA: 13203- 2014- 5084

INTERPUESTO ANTE: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone

OBJETO: Divorcio por mutuo acuerdo

CUANTÍA: Indeterminada

CÓNYUGES: Víctor Hugo Loor Rojas y Mercedes Alexandra Zamora Andrade

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD: 21 de Octubre del 2014

NÚMERO DE HIJOS: Ninguno.

BIENES: Ninguno

ARGUMENTOS: Comparecen ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone para solicitar su divorcio por mutuo acuerdo, señalando en el escrito que no cuentan con bienes ni hijos, solicitud presentada el 21 de Octubre del 2014, el 30 de octubre del 2014 el juez competente avoco conocimiento de la causa, el 6 de enero del 2015 las partes solicitaron se señale día, fecha y hora para que se realice la audiencia de conciliación, la audiencia de conciliación es realizada el jueves 5 de febrero del 2015 en donde se declara disuelto por consumo el vínculo matrimonial.

COMENTARIO: En este proceso se observa un retardo en la administración de justicia, la solicitud de divorcio es interpuesta el 21 de Octubre del 2014, en el mes de enero del 2015 las partes solicitan se realice la audiencia de conciliación, pero esta no se realiza hasta el 5 de febrero del 2015, desde que inicia el proceso hasta que concluye con la sentencia transcurren cuatro meses, violándose los plazos dispuesto por el Código Civil para el

divorcio por mutuo acuerdo, con un grave retardo en la administración de justicia en un divorcio que por sus características al no existir ni bienes ni hijos debería desarrollarse con mayor celeridad.

Caso Nº 2

CAUSA: causa 2014-4700

INTERPUESTO ANTE: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Niñez y Adolescencia de Chone

OBJETO: Divorcio por mutuo acuerdo

CUANTÍA: Indeterminada

CÓNYUGES: Miriams Guadalupe Vives Caranza y Washintong Andres Cedeño Muñoz

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD: 1 de julio del 2014

NÚMERO DE HIJOS: Ninguno.

BIENES: Ninguno

ARGUMENTOS: Se presentó la demanda el 1 de julio del 2014 señalando en el escrito que no cuentan con bienes ni hijos, el juez avocó conocimiento de la causa del 2 de julio del 2014, el 8 de diciembre del 2014 los comparecientes solicitan se designe fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, el 31 de diciembre del 2014 es convocada la audiencia de conciliación, la misma que se realiza el 13 de enero del 2015 en donde se declara disuelto el vínculo matrimonial.

COMENTARIO: En este caso la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo fue propuesta en el mes de julio precisándose la no existencia de bienes y de hijos, avocándose por parte del juez inmediato conocimiento de la causa, el 8 de diciembre del 2014 los comparecientes solicitan se designe fecha y hora, pero no es hasta 13 de enero cuando se realiza la audiencia, transcurriendo siete meses desde que se interpone la solicitud del divorcio hasta que se dicta sentencia, lo que evidentemente viola el principio de celeridad procesal.

4.4 Verificación de objetivos

Luego de haber realizado el estudio teórico-práctico acerca de la investigación planteada he llegado a verificar los siguientes objetivos.

Objetivo General:

- **Analizar la pertinencia de la simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales.**

Este objetivo se cumpla a cabalidad tanto con el análisis de bibliografía especializadas, las encuestas y entrevistas realizadas a diferentes abogados entendidos en la materia, y la revisión del marco jurídico procesal en materia civil se determina los beneficios que ofrece la simplificación para abreviar los procesos.

Dada las características del divorcio de mutuo consentimiento se tome en cuenta la existencia de condiciones especiales para otorgar celeridad al proceso y cumplir de la forma más ágil con las pretensiones de los demandantes, las condiciones especiales que deben tenerse en cuenta se propone las siguientes:

- Falta de hijos menores de edad
- Falta de bienes

Mediante el estudio de casos de divorcio por mutuo acuerdo en donde los peticionarios explican no contar con hijos y de bienes se identifican incumplimiento de los plazos establecidos para el proceso divorcio evidenciando la necesidad de abreviar el proceso para otorgarle mayor agilidad, al no existir motivos de controversia.

Objetivo Específico 1

- **Examinar el marco jurídico doctrinario del divorcio en la legislación del Ecuador.**

Este objetivo se cumplió en su totalidad mediante el desarrollo del Capítulo II en donde se parte del análisis del matrimonio como institución civil, se lo analiza en la legislación ecuatoriana, se describen sus características, causales de terminación y se identifican

algunas características del matrimonio en diferentes países de América Latina, permitiendo tener una visión general del matrimonio en occidente y sus cambios más notables. Además mediante la elaboración el Capítulo III en donde se analiza el divorcio en la legislación civil del Ecuador, de manera concreta se hace un análisis del divorcio por mutuo acuerdo.

Objetivo Específico 2

- **Identificar las causas que retardan las decisiones judiciales en el procedimiento de divorcio.**

Este objetivo se cumplió mediante el desarrollo del Capítulo I, a través del análisis de la bibliografía que describe la problemática del retardo judicial en los casos de divorcio se determina que el proceso se alarga por el cumplimiento obligatorio de los plazos y las normas establecidas, además de la falta de acuerdo de los cónyuges en aspectos como la tenencia de los hijos, alimentación y pensiones, además de la disolución de los bienes de la sociedad conyugal, afectando el principio de celeridad procesal.

Se cumple además mediante el estudio de campo, en el análisis de los casos de divorcio por mutuo consentimiento se observa que no se cumplen los plazos establecidos para realizar la audiencia de conciliación, en la causa 2014-4700 que fue presentada en el mes de julio, las partes en el mes de diciembre del 2014 presentan la solicitud de la audiencia de conciliación la que no se realiza hasta el mes de enero del 2015.

Objetivo Específico 3

- **Identificar los factores que inciden en la aplicación del principio constitucional de celeridad procesal en los procesos de divorcio.**

Este objetivo se alcanza mediante el desarrollo del Capítulo I de la investigación en donde se realiza un análisis general de los principios aplicables en materia civil entre los que mayor incidencia generan en relación a la celeridad procesal se pueden señalar el principio de economía procesal, el derecho a la tutela judicial efectiva, el principio de inmediación y concentración procesal.

Objetivo Específico 4

- **Diseñar una propuesta jurídica para establecer un nuevo procedimiento en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales**

Este objetivo se cumple mediante el diseño de la propuesta contenida en el presente trabajo investigativo, y que representa el aporte final en el que se propone la reforma del procedimiento para los divorcios por mutuo acuerdo bajo condiciones especiales a fin de otorgarle mayor celeridad al proceso.

4.5 Contrastación de hipótesis

El supuesto hipotético es comprobado con los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo:

- **La simplificación procesal en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales favorecerá la administración de justicia en materia civil.**

Mediante el desarrollo del análisis teórico de la doctrina jurídica y de la problemática que afecta a los divorcios por mutuo acuerdo, se ha demostrado efectivamente la hipótesis planteada.

La simplificación procesal en los divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales se desarrollará en el marco del principio constitucional de la celeridad procesal consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que señala

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” art. 169

En consecuencia a través de la simplificación del procedimiento civil en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales, se propone que en el caso de no existir ni hijos ni bienes no sea necesario esperar los dos meses para realizar la audiencia de conciliación

sino que este tiempo se reduzca a diez días, tomando en cuenta que no es necesario esperar tanto tiempo dado que los cónyuges voluntariamente convienen en divorciarse.

Al dar mayor celeridad al proceso se busca otorgar satisfacción jurídica a las partes en concordancia con el cumplimiento de un tiempo compatible con la naturaleza del objeto litigioso, tomando en cuenta que no existen razones para alargar este proceso.

4.6 Análisis jurídico de factibilidad del proyecto

El proyecto es factible de ejecutarse en el campo jurídico porque a través del análisis de campo, la aplicación de la encuestas y las entrevistas a los jueces se ha evidenciado que existe un retardo en el desarrollo de los juicios de divorcio por mutuo acuerdo en los que no existen ni hijos ni bienes, por lo tanto es factible y procedente que se aplique una reforma al procedimiento civil para darle mayor celeridad a este tipo de procedimientos

4.7 Propuesta de proyecto

Al concluir el presente trabajo investigativo, presento el siguiente proyecto de reforma legal al Código Civil de la República del Ecuador para dar mayor celeridad al proceso de divorcio por mutuo acuerdo por condiciones especiales

PROYECTO DE REFORMA A CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

- **QUE:** Es deber del Estado garantizar a sus ciudadanos el acceso a una justicia rápida, oportuna y eficiente, sustentada en los principios de celeridad y economía procesal.
- Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) declara que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”
- Que, para que los mandatos constitucionales tengan una efectiva aplicación y realización se deben introducir modificaciones sustanciales en los procesos para brindar mayor celeridad a la justicia;

Expide

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Parágrafo 2o.

De la terminación del matrimonio

Agréguese después del artículo 108, el siguiente artículo innumerado:

Aceptada la demanda en la que se expresa la voluntad de dar por terminado el matrimonio por parte de ambos cónyuges, en el caso no existir hijos, ni bienes que formen parte de la sociedad conyugal, el juez inmediatamente convocará a la audiencia de conciliación que se realizará en el plazo máximo de diez días.

Dada, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador a los veintiún días del mes de noviembre del 2014.-

.....
PRESIDENTE

.....
SECRETARIO

CONCLUSIONES

- El divorcio de mutuo consentimiento se fundamenta en la decisión libre y espontáneas de las partes, en la legislación civil del Ecuador no se toma en consideración las condiciones especiales existentes en cada caso, la falta de hijos y de bienes debería considerarse para el desarrollo de un trámite más breve y sencillo a fin de otorgar mayor celeridad al proceso civil.
- La legislación civil del Ecuador referente a términos y plazos debe ser reformada para garantizar una aplicación eficiente de justicia de acuerdo a los requerimientos los demandantes y las características del proceso, estableciéndose reformas al procedimiento que puedan significar un retardo en la administración de justicia.
- La simplificación de los procesos civiles debe realizarse en concordancia con los principio constitucional de celeridad procesal consagrado en la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, que aunque es un pilar del sistema de la administración de justicia del Ecuador, en la práctica procesal se incumplen con los plazos y se retardan los procesos, impidiendo una efectiva aplicación de la justicia.
- En la práctica procesal diaria los abogados y funcionarios de la Función Judicial concuerdan en la necesidad de Reforma al procedimiento del divorcio por mutuo acuerdo en donde existan condiciones especiales como la falta de hijos, y la ausencia de bienes, al existir la voluntad de las partes se debería abreviar al máximo el trámite para cubrir las peticiones de los demandantes y superar las trabas que se generan por la acumulación de causas, incumplimiento de plazos y trámites burocráticos que no permiten una adecuada administración de la justicia.

Recomendaciones

- Elaborar un Proyecto de Ley a entregarse en la Asamblea Nacional del Ecuador para la reforma al art. 108 del Código Civil que contemple la simplificación procesal de los divorcios por mutuo consentimiento con condiciones especiales en donde el juez en el momento de aceptar la demanda convoque a la audiencia de conciliación a realizarse en un plazo máximo de diez días.
- Estudiar la legislación comparada de América Latina sobre los requisitos, y procedimientos establecido para los divorcios por mutuo acuerdo de las partes, a fin de determinar el procedimiento más adecuado para adaptarlo a la legislación civil ecuatoriana.
- Exigir a los jueces y funcionarios de los juzgados civiles y jueces de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el cumplimiento de los plazos establecidos por el Código Civil para el desarrollo de la audiencia de conciliación en los divorcios por mutuo consentimiento.
- Promover el debate jurídico ente los profesionales del derecho sobre potenciales reformas al procedimiento del divorcio, a fin de contribuir desde la práctica profesional a mejorar la administración de justicia en materia civil.

BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez, L. (2011). Manual de derecho de familia. Medellín. Editorial: Restrepo
2. Arellano, C. (1995). "Teoría General del Proceso". México. Editorial Porrúa.
3. Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). "Constitución de la República del Ecuador". Quito. Registro Oficial 449.
4. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). "Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano". Quito. Registro Oficial 544.
5. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). "Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador". Quito. Registro Oficial 544.
6. Benalcazar, J. (2005). "El derecho a la tutela efectiva". Recuperado de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=2765 (23/05/12)
7. Cabanellas, G. (1994). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Cabanellas. Buenos Aires. Editorial Heliasra.
8. Caraza, J. (2005). Sociedad Conyugal. [En línea]. Consultado: [22, abril, 2014] Recuperado de: <http://www.notaria36df.com.mx/site/images/stories/articulos/socony.pdf>
9. Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2010). [En línea]. Consultado: [29, abril, 2014] Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm>
10. Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2005). Código Civil de la República del Ecuador. República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 46
11. Couture, E. (1984). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Montevideo. Editora Nacional,
12. Cueva, L. (2006). "El Juicio Oral Laboral". Quito. Ediciones Cueva Carrión.
13. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia
14. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Asamblea General de las Naciones Unidas. Paris.
15. Diccionario Jurídico Blak, (2011). Sexta Edición. Londres. Editorial Morris.
16. Duran, A. (2013). Matrimonio en el Ecuador. [En línea]. Consultado: [22, abril, 2014] Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/04/08/el-matrimonio>

17. García, F. (2011). El juicio de divorcio en el Ecuador. [En línea]. Consultado: [22, abril, 2014] Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2011/02/24/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador>
18. Garcia, J. (2009). Capitulaciones Matrimoniales. [En línea]. Consultado: [29, abril, 2014] Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/72393431/capitulaciones-matrimoniales>
19. González, P. (2001) “El derecho a la tutela jurisdiccional. Madrid. Editorial Civitas
20. Jaramillo, H. (2004) El Poder de la Administración de Justicia. Loja. Editorial Grafimundo.
21. Larrea, J. (1985) Derecho Matrimonial. Quito. Editorial: Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones de Ecuador
22. Ochoa, O. (2006). Derecho civil. Personas. Segunda Edición. Caracas. Editorial: Universidad Católica Andrés Bello.
23. Parada, G. (2008). “La Oralidad en el Proceso Civil”. Editorial Departamento de Ciencias Jurídicas. Primera Edición. [En línea]. Consultado: [29, abril, 2014] Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/86613146/La-Oralidad-en-El-Proceso-Civil-Guillermo-a-Parada-Gamez-1>

ANEXOS

Encuesta a abogados en el libre ejercicio de la profesión.

- 1) **Considera usted que se violenta el principio de simplificación procesal al momento que los cónyuges que quieren divorciarse deben esperar un tiempo determinado para hacerlo.**
 - a. Sí
 - b. No

- 2) **¿Usted considera que se debe tramitar el divorcio por mutuo consentimiento de forma simplificada por condiciones especiales como no tener hijos, ni bienes?**
 - c. Sí
 - d. No

- 3) **¿Qué causas considera influyen el retardo de las decisiones judiciales en el procedimiento de divorcio?**
 - a. Acumulación de causas procesales
 - b. Extensos plazos
 - c. Exigibilidad de los requisitos
 - d. Burocracia en la administración de la justicia.

- 4) **¿Qué factores considera usted que inciden en la aplicación del principio constitucional de celeridad procesal en los procesos de divorcio?**
 - a. Retardo en las notificaciones
 - b. Incumplimiento en los plazos
 - c. Controversia de las partes.

- d. **¿Considera usted que la Asamblea Nacional debe diseñar una propuesta jurídica para establecer un nuevo procedimiento en divorcios de mutuo consentimiento por condiciones especiales?**
 - a. Sí
 - b. No

- e. ¿Si usted está de acuerdo que la Asamblea Nacional debe reformar el procedimiento para divorcio por mutuo consentimiento, que condiciones especiales deben tenerse en cuenta?**
- a. Ausencia de hijos
 - b. Ausencia de bienes
 - c. Voluntad de las partes
 - d. Todas las anteriores.

Entrevista a Jueces.

1. **¿Qué factores impiden una eficiente administración de la justicia en los procesos de divorcio?**

2. **¿Cómo otorgarle mayor celeridad a los procesos de divorcio por mutuo acuerdo?**

3. **¿De qué manera la falta de celeridad afecta la administración de la justicia?**

4. **¿Considera pertinente una reforma al procedimiento civil, para abreviar el proceso de divorcio por mutuo acuerdo?**

5. **¿Qué condiciones especiales deben tomarse en cuenta para abreviar el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo?**

ENTREVISTAS A JUECES



Dr. David Andrade



Dr. Franklin Centeno Salcedo



Abg. Yenny Vivas Mera



Abg. Richard Salazar Campuzano



Abg. Janeth García Moreira.